

Reverend del Presmo Año de 1840

Libro Capitular
de dicho año



Reunión en la N. de Ribera del Puerto a primer día del
 Mes de Enero de mil ochocientos y cuarenta: Hallándose
 reunidos los tres q. componen el Ayuntamiento Constituci-
 onal. siendo leyó en esta manera en las salas
 q. haun de Constitucionales refuto de poner en pose-
 sion de sus respectivos empleos a las personas elegi-
 das q. lo son y estan presentes a saber: José Ant. Mar-
 tin Samaniego y Josep Ben Ester Med. primeros y
 segundos, Jose Torres, Juan Chacon y Diego Ago-
 pito Regidoras, y Jose Labor Sindico: p. el Sr
 Presid. se fue recibid juram. q. prestaron se-
 gun dno bajo del qual prometieron guardar la
 Constitucion politica de la Monarquia Espanola
 y demas leyes del Reyno, administrar cumplida
 just. y ser fieles a la Reyna y a su casa, y duran-
 te su menor edad a su escelsa Madre la Reyna
 Gobernadora; Teniendo convenido el referido Sr
 Presid. entrego la vara de just. al Sr.
 Jose Ant. Martin, y al Sr. Med. segundos lo
 hizo del propio modo al Sr. Jose Ben Ester
 acordose en sus respectivos asuntos hau-

ende lo propio los señ. Migidrey Sahenty a los entor
tes, con lo qual se dio p.^a concluida es
ta delig. exentada quieto y pacifica-
mente, y lo firmas todos diez doctores

Man. fernando Pedro Martinez Jn. Nuñez
Crajeroy

Pedro bitol

Real + del Reg.
P. Aut. Trino

Francisco Carralero

Francisco Merchan
Jose Tabero

Domin go Veiga

José Murais José Sanchez
Martín

Real + del Reg.
Jn. Nuñez

Juan Chaves

Real + del Reg.
Diego Aguirre

José Antonio José Delacruz
Luis

Nota

Con la misma fecha se dieron los avisos q.^e se
prebieron p.^a el artículo doscientos treinta y dos
de la Ley octava de febrero de mil ochocientos
y tres y estan preparados p.^a su demarcacion p.^a
el forno. Lo q.^e consta lo ante y firmas

José

José



ochos. Cuarenta: Hallándose reunidos los señores
q. componen el Ayuntamiento. Dixerón: que
sund indispensable nombrar empleados y determina
ron otras cosas del regimen y buen gobierno q.
ha de regir en el presente año, poniendlo en execu
cion se verifica del modo siguiente

Para secretario nombran al mismo q. viene
desempeñandola

Maestro de primera letrada D. Man. Diano de
Jerez

Depositario de Prop. Juan Fran. Fabon

Guarda del defazgo, Bernard Arizal, Agustín
Maestre, y Ant. Garcia

Alf. ord. Diego Garduno de Pan

Seor pplo Joafr. Maria

Depositario del Porto Man. Chacon menor

Y de un depenal de camara Juan Fran. Perera

Por Agente en la capital de Badajoz D. Jose
de Lopez

Perito de la d. Fran. Perera y Jose Vital

Inspector del Puolo Pedro Nelly

Medico y cirujano D. Juan Dabila
Agriensor de Jose Vital, Juan Pa.
Bon y Domingo Gove.

Art. 1.º. Que ninguna persona profana palabra
blasfema e indecorosa, ni falte en el respeto
debido a los sacerdotes como Ministros de Jueces
to, bajo las penas establecidas.

2.º. Se encarga el uso en los Callejones
y fuentes, y en estos no se labora ni se
hará agua p. darla fuera, a las Caballe
rias bajo la multa de diez r.

3.º. Se prohibe el q. de los animos en adelante
se despache ni beba vino ni aguard. en los
tabernas y demas Casas de recreo, y p.
venir en condumto de q. si sera alguno p. neces
dad, habrá de llevar una papeleta de qua
quiera de los tres Med. o facultativos, y sol
an se permite el despacho de aquella hora
en adelante, habiéndose de exigir se a los con
buntores la pena de veinte r. si fiere
chero o taberno, y diere a cada uno de los que
lo compran.

4.º. Siendo muy frecuente el robo de forraje
y de yerbas en sembrado y agros, será proce
do criminal. Te el q. se agremia, y con resp



a entrar en los sembrados a coger hierba, se prohibe
absolutamente y el q. lo contrario hiciere satisfará
dos duros de multa q. se le imponen de pena, y
si fueren hijos de familia se exigiran a sus pa-
dres; y tambien los caballeros q. anden en el
pau de labor boral y los ganados no se permitiran
en plantíos o menos q. no lo haga el mismo dueño
2.º Toda persona q. tenga noticia de cualquier
ra de críminales tanto en el Pueblo como
en el término dara cuenta sin dilacion a los
Jes. M. en inteligencia q. el q. no lo haga
sufirirá la pena q. esta marcada p. los
cuñiados; y los dueños de toradas daran
cuenta de los forasteros q. oxpedan con presenta-
cion de pasaportes dentro de un mes al Sr. M.
primero, y en su defecto al segundo, a ody las
noches

6.º Se prohibe como lo esta los juegos de bar-
ca y demás comprendidos, y al q. lo verificare
como al dueño de la casa en q. lo hagan se le
impondrá el correspond. castigo p. su exceso,
lo mismo q. a los hombres y mozuels q. se exen-

itan jugando en corral y sitios inmediatos
 de la Poblacion; en el concepto de que
 si alguno fuere aprehendido ademas de per-
 der los fondos se le impondra la pena q. se con-
 ventiona competentemente

7.º - Del mismo modo todo el q. tenga carro sin usar
 lo llebára a sitio en que no se de lugar a algu-
 na desgracia, mas de observarse q. no se lleba
 a efecto se exigira al menos al dueño diez n. de
 multa y llebára a su costa a donde no estorbe.
 Todo lo cual p. lo q. respecta a nombram.º se hara
 saber p.º la aceptación y juram.º en quanto a la
 demas disposicion. Seran notorios p.º edictos y pregones,
 y lo firmaran los encargados de este Ayuntamiento de que
 certifico, como q. disponieron se haga notorio tambie-
 n y publique en el Boletín oficial q. p.º el dia vein-
 te del actual todos los V.º y haciendas forasteras pre-
 senten las Relaciones de los fincas q. posean p.º los
 repartim.º de contribuciones del presente año, con aper-
 tura q. de no hacerlo no sean oidos en el juicio de
 desagravios =

Martin Sanchez Carralero Merchoy
 José de Vayay
 Diego Hoyos
 Laboroff
 José Luis



En tray de expresado me y uno se hizo noto-



no p.^o edicto y pregones el Acuerdo q. antecede
y p.^o q. conste lo anoto =

Nota
Se despachó a la Red. al Vaque
Boletín annuo p.^o las Relat.
front. = Vaque

Acuerdo y Rivera del Fomento a entera de Cuarenta
de mil ochocientos maravedíes: reunidos los señores
q. componen el Ayuntamiento (cont. Dignidad)
que para la formación de la Repartición
de contribuciones ordinarias del presente año
nombran p.^o Ayud. a D. José Subirán, D.
Juan Tolosa y Juan Labrador y en la
de la auxiliación en las operaciones a D.
José Subirán, y en cumplimiento de lo prevenido
en el R. orden de diez y seis de Julio del año
proximo pasado nombran tambien a D.
Manuel Pieta y D. Cristóbal de Torres vecino
de Villafraanca convenientemente a este efecto y para
q. todos acepten su cargo por el q. se
privan de los trabajos que han y habrán
de hacer en sus oficios y en las funciones que les
corresponden

En mismo nombran p.^o predicados de la Cuera
para proximo año a D. Juan Rodríguez
vecino de Cuera y para el presente a D.
Antonio de los Ríos denunciador de la

Dehero de Valdemor y demas el termino
 los vecinos de Villafranca sacan
 tena, retira oficio o en finca
 acompañando el oportuno escrito
 para q. tengan entendido la
 prohibicion en todo el termino no
 solo de ellos sino sus hijos que
 abida q. se se aprehendian sin
 castigos exigiendo p. lo de los hijos
 diez reales q. el año veniente. Asi
 lo acordaron y firmaron los expresados
 por el of. publico =

Martin Sanchez Tabero Cavallero




Juan de al Rey
 Diego Aguirre

Jose de Nargos
 Luis

Dada y se dieron los avisos procedidos en el acuerdo
 de que antecede. Y para q. conste lo aso-
 to y firmas =

Nargos


Acordado haberse propuesto por D. Juan de Salazar
 y q. se le dieran justas causas para no
 aceptar el cargo q. se les ha conferido, se nom-
 bró en su lugar con Juan Pardo y Juan
 de Salazar a Juan de Salazar y Juan de Salazar



DIPUTACION
 DE BADAJOZ



Mandamos que para que acepten y juren en union de los Señores y de principio el día veinte y cuatro de actual se pasara a los justicias de Alifanque. Si lo acordaron y firman los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa de Puero a veinte y uno de Enero de mil ochocientos y cuarenta =

Martin Sanchez *Merchan* *Chao*
 Señal del Reg. *señal del Reg. del Rey Diego Aguayo*
 Torre Torres *señal del Reg. del Rey*
 Zabon *señal del Reg. del Rey*

Nota En veinte y dos de los expresados no y año se libró el oficio prevenido. Y para q. conste lo anoto y firmo = *Vozon*

Nota En el celebrado anterior p. la sra. q. componen el Ayuntamiento de esta villa de Puero dada cuenta de la imposibilidad de haber de salir de Villafranca p. por estar enfermo no pudiendo concurrir dignos. nombraban y sustituyen a =

Ingeniero D. Manuel Salguero y Ardena
 D. Manuel Salguero y Ardena
 Ardena y D. Luis Tardío y Vital
 bo i gñuemy sabio sabid poun
 su aceptación y poun. D. Manuel
 acordaron y firmaron los señores compuestos
 dicho Ayuntamiento en el día de tres
 de febrero de mil ochocientos noventa y tres

Martín Sánchez mercader
 señal de + del
 Regt Diego Agap

Pabon
 señal de + del Regt
 José Torres

José de Vargas
 Luis

Se acuerda
 se acuerda en el día de hoy
 y el Comandante los nombrados
 hecho y ley y de copia a D. Manuel Díez
 de Ardena, Juan Manuel Pabon, Benito
 Ariz, Agustín Nuñez y Alférez García,
 Diego Fernando de Paz, Joaquín Mancera
 Manuel Chacón y Ardena, Juan Manuel Torres
 Juan Manuel Pabon, Juan Manuel Pabon, D.
 Fernando Dabito, Domingo Juan, Juan
 Tardío, Juan de Melato Salguero, D.
 Manuel Juan, D. Manuel Salguero y



D. José Treviño y Diego...
 el cargo y respectivamente...
 y al momento presente el...
 patria pronto y...
 bajo el cual...
 debidas...
 en todo...
 me... de... de...

Martin Manuel Diaz de... Man! Mac...
 Juan Fran...
 Domingo Gonzalez Davon...
 Fran...
 Juan Fran...
 Juan de Matea Salguero...
 Yonavi Subiana...
 Manuel Salguero...
 Paz...
 Man Gonzalez...
 Sr. Fernando Devilas...
 Jose Treviño...
 Jose de Araya y...
 Luis Guin...

Comisario
 Cabildo...
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

choiuter muerca: ante el Sr. Alcaide que
 subscriba con posesion de la Nobleza
 y Dijo: se debe p. entera de a un
 satisfacion de la Sumaria de Curia.
 sea el dho. Predicacion por el dho. oficio
 y p. el dho. modo siguiente

Debitos traspasados	350
De Diputado, de curia	14
De la curia de la curia	1
De la curia de la curia	2
De la curia de la curia	100

todo lo cual p. lo q. se expone a metatido
 de lo q. se consumen lo p. dho. ante
 expone sus cosas en la dho. curia
 sea de la curia y lo dho. al
 mismo modo en un concepto y p. el
 que se pueda obligar a un cumplimiento
 de la curia y de la curia de la curia
 de la curia de la curia de la curia

Martin y si no me da


José de la Cruz y
 Juan


SELLO DE
POBRES



4. MRS.
AÑO 1840.

Este Joaquín de Nobles Ido del Ayuntamiento Const. y de esta
Villa de Almendralejo 8^a

Certifico: Que Manuel Godoy Vecino q^o ha sido de
esta Villa a venido al Noble Ayuntamiento de la
misma con la solicitud cuyo tenor y de lo acordado
por la misma corporación es como sigue

Señores del Ayuntamiento de esta Villa de Almen-
dralejo = Manuel Godoy Vecino de esta V.^a a V.S.
con el Voto deudo expone q^o combiniándose fijar
mi domicilio y Vecindad en la inmediata Villa de
Hivera del Puerto y usando de las facultades q^o me
concede la ley deudo luego Venuncio la q^o he disfrutado
en esta de Almendralejo hasta de presente y en su con-
vencencia = a V.S. Suplico se sirva admitirme esta
Venuncia y despidida y acordar se me veja de los
padrones e informar como se les oferca y parer
ca sobre mi conducta y franquiciame la
correspondiente certificación pues en ello recibire
esta Almendralejo veinte y cuatro de Enero de
mil ochocientos cuarenta = Ego amigo Pedro
Vico

Almendralejo veinte y cinco de En.^o de mil
ochocientos cuarenta = Hase por despedido de la
Vecindad q^o ha disfrutado en esta Villa a

Mmanuel Godoy Vebayado de los Padrones y me
cuerpo vicinal de duele la certificacion of. solida
unido contantes of. el subro dho a Obsebad siun
buena conducta: Asi lo mande i informo el Rey
ham to de of. certipio = C. P. Francisco Moya
nro = Como Jorguin del Valle & dno
Esta conforme con sus originales Almerida
Vesp. facinta de Enero de mil ochocientos
y univenta =

Caro Jorguin
del Valle
Dño



Señor del Ayuntamiento, Constituido en esta villa de Merindad del
Presm.

Mmanuel Godoy vecino de esta villa de Merindad del
a b. b. con el respecto debido expone a V. m. que le ha
sido permitido en esta villa respecto a la despedida de la
esposa y pr. Ayuntamiento de la villa de Merindad
de esta villa a costa de la propia acompanyo.

M. b. suplico a V. m. que me permita por vecino por el mal estado
de salud de las personas de esta villa vecino vecino y
mente los beneficiarios de esta villa de Merindad del
Presm. de la villa de 1840
Godoy a cargo
Jose Rodriguez

Recibido por Man. Godoy a los puntos
en mi poder con el debido
diligencia de el abto. sin firma
de un punto para su presen-
tacion. Recibido a vista
de febrero de mil ochocientos

manente

José de Vargas y
Quirós

Acuerdo de admitir p.º vez en la villa
al duplicante, en su persona y de
quien se supiere a los regidores y al
D.º de la villa de San Pedro del Puerto
a fines de febrero de mil ochocien-

Francisco Mexicano
José Sánchez
José Antonio Martín
Juan García

José Antonio
senal de + del Reg.
senal de + del Reg.
Reg.º Diego Aguirre

José de Vargas y
Quirós

Notif.º en dicha villa a preñados día mes y año
yo el Sr.º notifique el acuerdo anterior
q.º ley y di copia a Manuel García no fin
ma por no saber lo ha de ser testigo
fe- testigo

Diego Gardoño
Español

Vargas

Acuerdo de admitir p.º vez en la villa
al duplicante, en su persona y de
quien se supiere a los regidores y al
D.º de la villa de San Pedro del Puerto
a fines de febrero de mil ochocien-



Febrero de mil ochocientos y noventa
 Hallandose reunidos los señores componentes el
 Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad
 de orden de Su Real orden y disposiciones de
 superioridad concurriendo en las deliberaciones oficiales
 y en sus vistas dijeron: se acuerda y con-
 sidera en todo y sus partes
 Anualmente se dio cuenta de una libranza
 hecha al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 de Villafraña en el año de ochocientos y noventa
 del pago de las contribuciones de Rentas y Pes-
 cado en la villa de Alcazar de San Juan por el
 Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la
 Tesorería de esta villa en el año de ochocientos
 y noventa de ambas Representaciones y Tesorería
 respondiendo testigos a continuación de
 el presente como se describe en el anexo
 número de ochocientos y noventa con ce-
 nencia al número de referido funcionario
 de esta villa de Alcazar de San Juan y de
 manifiesto por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Martin Sanchez
 Cabero
 Tabero
 Merchazo
 Cavallero
 Juan de Dios
 Juan de Dios
 Juan de Dios



del Ayuntamiento Cons. de esta Villa mi voluntad:
Doyfe. que la Representacion dirigida
al Sr. Intendente de esta Real Audiencia
del Sr. Subdelegado de esta Villa
e Intendente de esta Villa todo este
día en

Representación del Sr. Intendente de El Briv. Regidores y sindicos que
componen el Ayuntamiento Cons. de Villafraanca con
el deves respeto a vs. hacen presente. Que allan
dorse en el dia la corporacion compuesta de los
varas sobre que los Repartidores nombrados
para formar los de las Contriv. ordinarias han
de hacer la derrama de las respectivas enu-
tas de las mismas se encuentra a primer vis-
tas con el gran inconveniente respecto de las
de rentas prov. de que los Ayuntamiento de los
Pueblos limítrofes excedidos terminos tienen los
vecinos de este gran numero de fincas, les con-
gan tambien citadas Contriv. de prov. indevi-
damente y aprens. de que los frutos que recabe-
han de aquellas las traen a este Pueblo direc-
tamente y en el los venden y compran.
Seria sereno llamar la atencion de vs. hacia lo
que la Ley e Instrucciones del Plano determi-
nan, si el abuso explicito que de estos se hace
por aquellos Ayuntamiento (principalmente por el
de Brivero) no lo exigiera imperiosamente,
por que el abuso se perpetra con perfidia
de estos vecinos ya sea por ignorancia de
aquellos, ya por la propension siniestra
que le anima en favor de sus intereses par-
ticulares, y esta corporacion no puede ni
deves permitirlo en desempeño fiel de sus
cargos. Saviendo en que el Sr. de alcavalas, ven



tos y millones lo causan las ventas
de frutos y efectos, y que por termin.
no alcañtatorio de que trata la
Ley, se entienda aqñels en donde las
ventas y compras se realicen sino
que por ningunò raron se deuden
tender el termino donde radican las
fincas que producen aquellos, porq.
con tal interpretacion resultaria que
unos mismos frutos pagarian por uno
solo venta dos derechos s' alcavalas
siendo asi que la Ley solamente ex-
sige el pago de uno donde el fruto se
vende y compra. En esta intelligen-
cia bien seguros de que estos vecinos
berratenenses en la villa de Bivera y
ltras inmediatas traen directamente
a esta los frutos que recolectan don-
de los venden en ellos no les queda
otra contraria que pagar en aquellas
que tienen sus fincas que lo de. Osta-
sily segun muestran las Antropo-
nes. Pues aunque por una mala
interpretacion de esta quisieren apo-
yar su aviso en que aquellas pre-
siones se cargue a los berraten-
y forasteros el unico porposito en

Prov.^ª es bien claro el hervor q.^o comen-
ten, por que esto podria tal vez
tener lugar cuando el encavaramien-
to no quedara cubierto con el
producto de los arautos. Es asi que los
diferentes ramos de estos estan ar-
rendados, y no si se repartieren sus en-
tas al pueblo cuando el Ayuntamiento
lo eses mas util al comun de ve-
cinos; mas en ningun caso podria
saberse si el encavaram.^{to} se cubre
o no, y por esta causa, y fundado
razon, lo ninguno con que puede
cargarse el cinco por ciento al foran-
tero territorialmente. Tanto mas cla-
ro es esto cuando queda al encavaram.
se los pueblos por Rentas Provin-
ciales. Tuvieron bien presente las
decretos que devengaban sus ven-
tas y comunas, y nunca con-
putaron aquel cinco por ciento en
el contrato que estipularon con la
Hacienda. Y de consiguiente es termi-
nante el asunto que hacen de la ley
cargandolos a los territoriales el
cinco por ciento en Rentas Prov.^ª y
aun el todo a que es de el cinco pa-
ro los venidos como lo esta ha-
ciendo la villa de Sivora en esta
virtud. Y es duplicar que en
punto de consideracion a lo expuesto.



se sirva vs. mandar su am. Gubernante a los
Ayunt. de los Pueblos humbles, expresidente
al de la villa de Bivero para que en el
presente año, y subsiguos venideros vejan
las Instrucciones siguientes se abstengan
de cargarles con tribuciones de provinciales
a los terratenientes que no verificaron
los ventas o compras de los frutos que
recolecten de sus fincas en el termino de
cavalatorio, o jurisdicciones respectivas, para
que con infracción de la ley, no pue-
da Colerarse un aun de los mismos
que hurrogo graves perjuicios a los pro-
prietarios e interrumpe el curso regu-
lar que cada Pueblo debe dar al re-
parto de contrib. y por ser tan y jus-
ticia q. lo suplicante esperan de la
rectitud con que vs. Administr. Dis-
que, a los mil años vellefranceso veni-
te y nueve de Enero de mil ochoc.
Cuarenta = Fran. vado y B. vito = Juan
Perus garay = Jose Maria = Diego Ma-
ria = Juan Cruz esca = Manuel
de Borro = Juan Domingo = exprovan
Marcos = Mateo Marcos = Baco y Carva-
jal = Ramon del Solar = Senal de

crus del Reg.º. Manuel Rodrig.º. Co-
mas Martínez Irió

Ord.º.

Badajoz primero de Mayo de mil
ochocientos. Venutase a l. Subde-
legase a l. Merida para q.º. asista al
Ayunt.º. de Mivero y demas q.º. sea
del caso, así como las oficinas de l.
Cortice, informe a la mayor brevedad
lo que se le ofrezca y parezca. Alue-
nara.

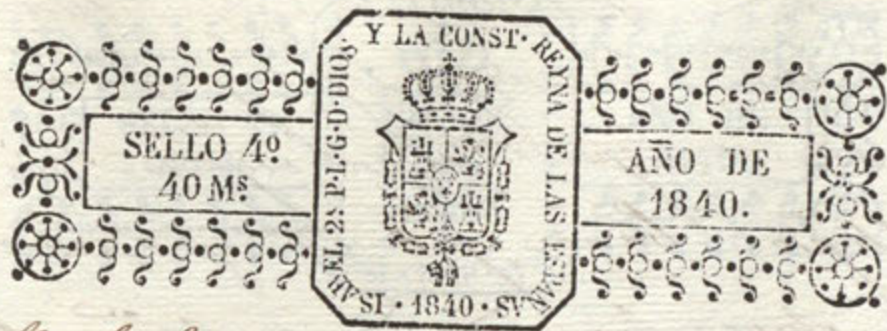
Ord.º. Merida siete de Mayo de mil ochocientos.
Para el Ayuntamiento de Mivero
para q.º. en cumplimiento de la ord.º. del
Sr.º. Intendente de la Prov.º. se sirva in-
formar con la brevedad posible. S.º.º. Cabria

Informe Sr.º. Subdelegado. El Ayuntamiento cons-
tituido de la villa de Mivero del Pres-
v.º. q.º. subscribes a vista del expediente la
Solicitud, absurdas y arbitrarias produ-
cidas por el de Villafraanca, y en cum-
plimiento de los decretos marginales se va
informar. Del testimonio numero prime-
ro aparecen todas las personas q.º. dis-
frutan fincas en este termino y son
vecinos de Villafraanca, y las del segun-
do las q.º. de ellas pagan frutos ci-
viles que no llegan mas q.º. a cinco.
Luego todos los demas las labran



y disfrutaban por si communiendo y ven-
diendo en esta villa y su termin-
us, i y tendra el Ayuntamiento de villafran-
cos valor para afirmar ante lo con-
trario? y por el medio de mancomuni-
dado de pastos bienes de villafran-
cos hasta la poblacion de la parte alta
del Rio que linda con las calles de
Puerca y Loberia con sus ganados
y arroyos con ellos sus terrenos
i no se le proporciono tambien el con-
sumo, y venta. Pero para q se vea
que el Ayuntamiento de villafranca no se
manage con el espirtu noble q deve
ser propio de semejantes corporaciones
del Reino. univ. tercera aparece que
a los forasteros le reparte Rentas Pro-
vinciales q ellos tratan de evitar para si.
Cuando se lino con la Hacienda publi-
ca el Encabezamiento de Rentas Provin-
ciales setuvo presente toda la rigra-
da de la poblacion y su termino
y posteriormente, se ha sido segregan-
do lo inmenso q disfrutase por

compras en el mismo termino segun se ve
por el indicio tertium numero pri-
mero, y para evitar de lo mismo
lo referido riqueza de villafranca
seria necesario reformar aquellos fi-
jandos en lo mismo, pero esto no puede
formar a juicio que esto se trata
de servir al Ayuntamiento de villafranca
el cual es necesario que convenga que
el deber de los Ayuntamiento es velar por
los intereses de sus pueblos respectivos
y arreglarse estrictamente a las Reales
ord. e Instruc. del Arzobispado, y en vir-
tud de ellas, y no por caprichos, o cual-
quiera otro motivo, el Ayuntamiento de
Pivero fijara a los forasteros el
siete por ciento de los terrenos aduadados, y
a los demas el tres por ciento que los
pueblos devan satisfacer segun los pro-
ductos e cargas que para ellos se fijer-
an en como se practica en los cuarenta
y diez pueblos de q. se compone la
subdelegacion de S. Lorenzo de que hace
parte este valle, y sus officios, infor-
maron de su certen como de las existen-
cias de dichos R. resoluciones q. el
Ayuntamiento de villafranca oultando a
ante Vapo los indicados terminos



de la ley y no otro es como este
segunt respondera de la cobran-
za de la contribucion de q se trata
quey de lo contrario pnta. acudir
harta ley quey al el Erro para
cujo caso quedase testimonio de
la representacion y este informe
en el libro capitular. Pivoro
Del Presno veinte y cuatro de
Año de mil ochoc. e noventa = Jo-
se Antonio Martin = Jose Sanchez = Jose
Lopez = Fran.º cavallero = Fran.º Mar-
chan = Manuel = senalacion de
Mig.º Diego Zapata = Jose tut.º Latorre =
Jose de Varas y Quirós =

Esto conforme con sus originales si que
me remita. Y cumplido con lo mandado
pongo el presente de signos y firmas en esta vi-
lla de Pivoro a veinte y cuatro de Año de
mil ochoc. e noventa =

José de Vargas y
Quirós
Quirós

Quirós

y cuatro de Mayo sea mil ochocientos
 allandose reunidos los señores de com-
 ponia el diputat. con el vigero: se
 publico bando y edicto prohibiendo como
 se prohibe la estado de cada una de ga-
 nado en los mancomunados y finos de los sem-
 brados de la Realidad de Badajoz, con
 apercibimiento de que el que lo ejecutare se expusiere
 por cada mancomunidad de cada una de las
 brevedades reales de peso, y los semas sueltos lo
 mismo de la ley de contravenen introduciendo
 se en los dichos sembrados, y sin perjuicio de
 verarsese el dano que se cause. En lo acordado
 y firmado los expresados señores se

certifico =

Martin Sanchez

senal de + del Rey





Diego Agapito

Labores

Merchan

fabero, Cavallero

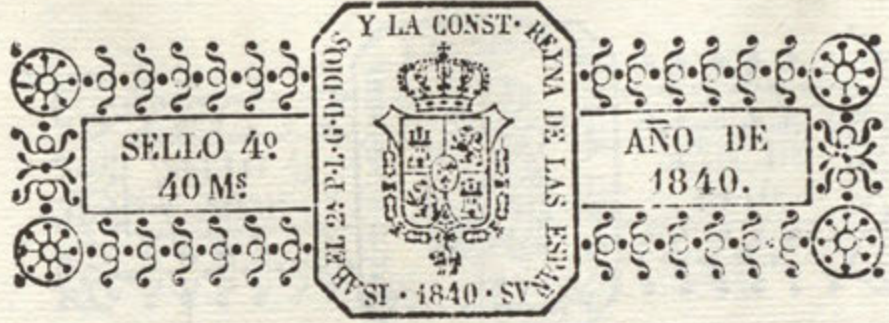
Jose de Bango y
 Luis

Nota de Republica y fijo el Edicto. y para
 que conste lo antes y firmo =

Vique



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



[Large, faint, illegible handwritten scribbles in brown ink]





J. Arenas

Yoag. Arenas rec. de sero villa e
y. atentam. expungo: que con
atiando mi interes, he deser
minado mudar a veridad: pa
ra eso me es preciso despedir
me como lo hago en esta, y p.
solitaria para donde me con
venga expens. y. de la linea
haciendome p. de despedida
informar que mi condic. de
politico y nacional, como bien
bien o no hacen p. r. i. n. g.
daci causas y. la explicada
a convenir a mi interes,
y. de la linea de la linea de la linea
der y. evencado he me en
treque todo orig. p. mis
eros:

Asi lo expens. en la v. de
dad de la villa de y. de la villa de
1840

Joaquin Arenas

Dada

Diputacion de Badajoz

DIPUTACION DE BADAJOZ

Dada cuenta al Ayuntamiento de la



Atencion sollicitud, acordaron sus señores
 se tenga por despedido al solicitante
 Vnandose de las personas, y deviendo
 informar que su conducta tanto moral
 como politica ha sido y es muy regular
 e irreprehensible. A lo que accedieron
 Man. sus señores de que Certifico

Juan. Balcázar Angel Rodríguez
 Brilo Marcos
 Muñoz Dominguez
 Señal + del Sr. Nuñez
 Juan Lara Señal + del Sr.
 Man. Rodríguez
 Tomas Martínez



J. S. del Ay.º de esta V.ª

Joaquin Arenas residente en esta
villa a 88 años de edad. suplico: Que por
razones parientes q. me avisaron
y condesciendo mi mejor saber deber
mine despedirme de la vecindad q.
tenia en villafra y se me ha mandado
dado bonnet de su Padron Ley.
se arredora p.º el docum.º q.º presento.

Con tal motivo y el a tener
preuision de residir en esta villa
como uno de los mas contribuy.
a virtud de tener en arriendo
considerables fincas en este ter-
mino me he remeido vecindad
me en esta villa previo benepla-
cito a 88: despedido ya a la g.º tenia
y un buen Informe de su Ay.
benicento a mi conduca Politi-
ca y moral, parece como cubi-
ertos los otros q.º la Say-
tiene prevenido p.º huir a las
mansedades a q.º estos libros
Asi pues para tener un verda-
dero domicilio y vecindad



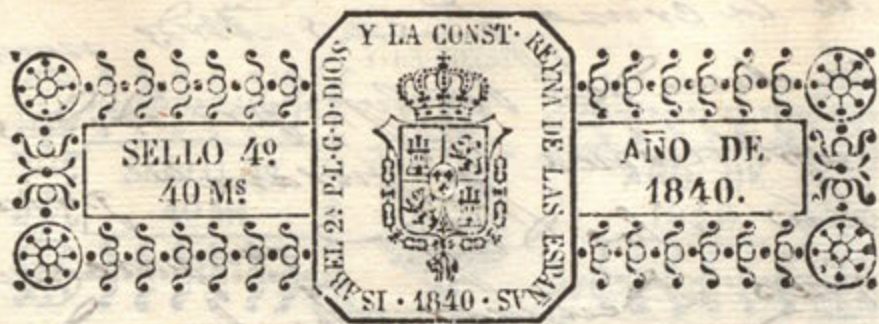
para de veinos y encumbrar y
 me empadronare y se me
 quando las preeminencias y
 Ley se dispensen, fonsid exaudore
 al mismo tiempo sujeto a las
 cargas veniales y de llevar y
 2070.

Asi lo expone a la vonda del Sr.
 Dn. Rivera al Teniente y Deber
 22 de 1840 Joaquin Arenas

Removido de admitir por veinos de esta villa en
 padronandoseles y estarian sujetos a las
 cargas y verasias que los demas
 Joaquin Arenas con la precisa con-
 dicion de que haya de residir con su
 familia y tener casa abierta. Asi lo
 acordaron y firman los sres. q. com-
 ponen el ayunt. const. de esta vi-
 lla de Ribera a veinte y cuatro
 de abril de ochenta y cuatro.

Martin Sanchez *[Signature]* Alcalde de 1.ª del Ayuntamiento
[Signature] Diego Aguilera
 Rabon *[Signature]* Fabero
 Merchan *[Signature]* Casallejo

En seguida notifique a los señores
 el acuerdo anterior y se le
 leyó íntegramente y entregó
 copia a Joaquin Arenas y la firmó así
 fe. Arenas *[Signature]*



Señores Alcaldes y ayuntamiento de la villa de
Bivera del Puerto.

Dn Juan de Dios Vargas vecinos de dha villa
a V.S. con el mayor respeto expono

que necesitando para fabricar un pedazo
de terreno en el erido del Sto Cristo lindan-
do con la fabrica que actualmente posee
hasta el carril que va inmediato y no
siguiendose por esta concesion perjuicio
a el publico ni a tercero

a V.S. suplica se dignen concederle
dho terreno para fabricar en el. Gracia
que apenas merecen de la notoria bon-
dad de V.S. cuyos vidar quando Dios
muchos años. Bivera 6 de Mayo de
1840

Juan de Dios
Vargas
B

Acuerdos por presentados con la exadidad de sin perjui-
cio se concede al exposante el terreno que
solicita y para que comte los varos que
son por y le sean señaladas por Maestros Ma-
rifes Juan David Contreras y Abelino

de la cruz q.^{ta} sus tres nombres
en clase de Peritos, precedidos sus
acepciones, y jurara.^{ta} prode-
ran a las dilij.^{as} compareciendo des-
pues a declarar. Ni lo acordaron fir-
man y señalan como acostumbra
los sres q.^{ta} componen el Ayuntamiento con-
stituido de esta villa de Mérida con-
seis de Mayo de mil ochocientos

Don Antonio José Sánchez José Tabero

Martín

Francisco Márchan
José Antonio

Señal + del Rey
José Torres

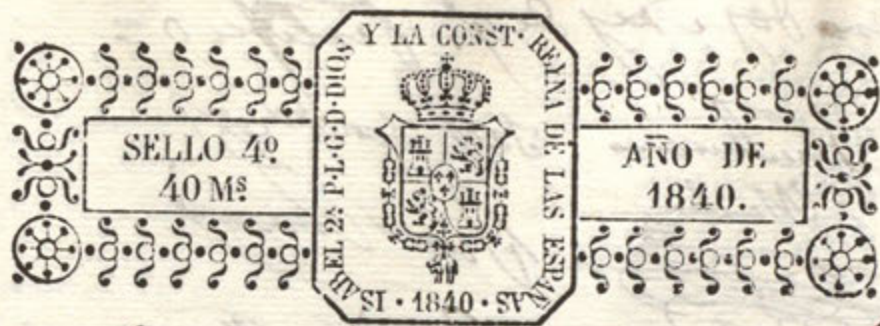
José Vargas y
Luis

En seguida certifique el Ayuntamiento
anterior q.^{ta} ley y di. esp.^{ta} de D. Juan
de Dios Vargas; y lo firmó D. Juan
de Dios

Juan de Dios

Vargas

Vargas



veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y
ta: Hallándose reunidos los señ. q. componen
el Ayuntamiento Const. se presentaron Juan Do-
minguez y ^{Marcos} ~~Diego~~ Comisionados por
V. de Villafraanca p.ª conferenciar al medio de
q. se eviten los daños q. se obran en q. los gana-
dos en los sembrados en q. hay comunid. de ganados
y entorados de la necesidad de poner remedio a lo
maly Dixerón: Que esta conforme con el ^{to} estatuto
del referido terreno; en lo que q. no haya por
viliidad de aprovechar los machones q. estan
inmediatos a los sembrados, y p.ª venir en consue-
to de los sitios q. pueden aprovecharse sin hacer
daño, se nombraran peritos p.ª esta V. y la de
Villafraanca, q. con un individuo de cada Ayuntamiento
pasaran el dia treinta de porxiente,
los cuales señalaran los sitios q.ª donde pue-
dan pastar los indios de ganado, y se pu-
blicarà en ambos Pueblos q.ª si obran en
librandose ala just.ª de Villafraanca q.ª
q. tenga efecto esta determinacion
que firmaron los ex.

para el Rey de g. certifica =

José Antonio José Sánchez

Martin

Juan Chacón

[Signature]

Cipriano Marín

Don Antonio

Labor

Juan Domínguez

José de Vargas y
Quirós

Nota del libro con la misma fecha el oficio pre-
visto. Y para q. conste lo auto y fir-
mo =

[Signature]

Act. decept. y jurament. En el mismo día notifique el nom-
bramiento hecho en el anterior del seis de el
corriente a los señores Clarifos Juan
David Constantino y Melvin de la Cruz
y digeron: aceptan el cargo q. se les con-
fiere, y allandose presente el Sr. Alcalde
de Presid. les readió jurament. que hi-
erona según dno. Cajo secesual ofre-
cieron desempenarlo Davidam, te y



lo firman con su nombre, segun se sigue

Martin Melina de la Cruz

Juan David Constantino

Toma de Hago y
Quinn

Deducción / En dicha villa expresidente de mi cargo
y ante el Sr. Alcalde Presid. de
dicha. comparecieron los Maestros Ma-
rinos Juan David Constantino y Melina
de la Cruz por los nombres y dignidad
que en cumplimiento del cargo que tienen acep-
tado y jurado han visto y reconocido
el terreno pretendido por Sr. Juan de
Dios Vargas, el cual le ha quedado sea
lado ocupado veinte varas de frente y lo
mismo lo trasero, lindando con la tierra
en que se está construyendo una fabrica
para arroyo, allandose el indicado ter-
reno en la calle llamada la Cruz de
Vaz, lo cual han visto bien y fielmente
segun su real saber, y entender, en
desempeno de su prestado juramento en
que se afirmaron, y ratificaron

leydo que les fue esta su declaracion
dixeron ser mayores de veinte
y cinco años, y firmaron con
su nombre sayfe

Martin Abelino de la Cruz

Juan David Constantino

Jose de Vargas
Escriba



Pres del Ayuntamiento. Cons. de
esta villa =

Mateo Baso unal de Hane y de Acedo. res-
sente desta A. N. con el debido respecto hago
presente q. me es humanamente interesante amis
intereses tomar la posesion de esta Villa
y estando resuelto a verificarlo =

Supp. a N. N. se tiran convecamela estando pronto
a sufrir la carga q. como a tal me correspondan
gracia q. usura de la retitucion de N. P. Rivera
año de junio de mil ochocientos =

Present. me q. Por Mateo Baso residente en esta villa se ha
puesto en la Secretaria de mi cargo la
anterior solicitud, sin firma de su punto por
manifestar no saber. Rivera a años de junio
de mil ochocientos y noventa =

Vaya

[Signature]

suplicante, empudrosandores, y estau-
di sujetos a las cargas y bene-
ficijs de ley demas: hagorele saber.

En lo acordaron, firman y sellaron como
acostumbran los sres q^e componen el Ayun-
tamiento con el decreto villa de Cuervo a
dies de junio de mil ochocientos y cua-
renta =

Martin Sanchez sabero
Merchan
Labonza
Diego Agapito
señal + del Rey
señal + del Rey
Diego Agapito
Jose Torres

Jose de Varga y
Quin
Quin

En el mismo dia notifiqué el acuerdo
anterior de ley y di copias a Matias
Baro y lo firmo de oficio =

Matias Baro y Bañer
de Fejada

Vargas



Cont. que sobreviene en la sala que ha
ce de Comisario, se presenta el Pliego
de las Plazas Comisionadas por el Sr. Je-
fe superior Político de esta Provincia para
el derribo de los montes e inspeccion
de las fincas de los Propios y titulos
de pertenencia y cumplimiento de to-
do lo que se contiene en las leyes de esta ve-
l. en esta expresion de tres pases
denominados Balderrades, Lanchales
y Peropillo los dos primeros de pasto
y laura y el ultimo de puro pasto
y losa el cargo del ganado segnar
y los productos son para cubrir las
cargas municipales y administras el
Ayunt. subastando dichos frutos de
tiempo inmemorial: que no se conser-
va el titulo primordial de compra si
cerior por haver padecido extravio pero
restituido la propiedad y posesion por
el catastro formado para el arreglo y
establecim. de la union real con
vision de que se tomo razon por
el ofiido de la Contaduria y no
tutelmo de Tudanca en Badajoz

á nueve de Enero del año de mil setecientos
setenta y uno, y por una
Real Provision del Consejo en
que se aprobaron las ordenanzas
Municipales de esta villa y aguello
se alio fechado en Madrid á catorce
de Febrero del año de mil setecientos
treinta y uno, y se han puesto de
manifiesto al cao. comisionado, si quier
se le facilitan certificacion literal
de este acuerdo, que firman los expresados
en febrero á nueve de Pu-
bril de mil ochocientos y cuarenta =

Martin Sanchez Sabero

Sabero

Jose de Vargas y
Luis

Nota Con la misma fecha se puso la certificacion
de P. publico y entregue al Comisionado.
Y para q. conste lo auto y firmo:

Vargas



erentes enavertido. allanores reunión by sres que
componen el Ayuntamiento Const. dijeron: que ha-
viendo quedado vacante la plaza de Medico
y Cirujano por haver sido nombrado para
la Ciudad de Plasencia D. Fernando Davila
que lo obtuvo se dixeron anunciar en las
Pedicaciones de la Gaceta y Boletín oficial
invitando pretendientes a referenda para se
Medico para q. en el termino de dos meses
dirijan sus solicitudes a esta Corporacion
por conducto del infrascripto Sr. D. haviendo de
ser su provincia en el que reunido los mejo-
res cualidades de aptitud, y adicto a las
instituciones que felizmente nos rigen, el
día uno de octubre venidero, acaudore
presente en referidos anuncios que el recunda-
rio se compone de poco mas de seiscien-
tos vecinos, y hay otros Medicos con solo
las iguales, no en grado y regularmente el
titular los tiene en las mismas y tam-
bien separados todos en granos y tam-
separados algunos en metálico, pero ren-
didos a la facultad de Medico lo se liru-
fano se le agregan como a los anteriores
y siempre si recae la aprobación
de lo Ermo. Diputado Prov. Donentoy Dna.

dos mas, siendo de obligacion del titular
 auster gratis a los pobres, y se
 oficio los reconocim^{tos} judiciales
 cuando haya formacion de causa hasta
 la consideracion de costas que se exijan
 los autos a los procedim^{tos}. Asi lo acordaron
 y firmaron los expresados señores, seg^o certi-
 ficado

Martin Sanchez y Mor Chan

[Signature]

[Signature]

senal de + de
 Jose Torres

[Signature]

Jose de Sargos y
 Larios
[Signature]

Nota Con la misma fue se pusieron y dirigieron
 por el correo los anuncios precedentes. Y por
 q^{ue} conste lo cierto y firme =
 Sargos
[Signature]



Pres. del Ayuntamiento Const. de esta villa

Francisco Taneas de esta villa a v. m. devidamente
expone: me conviene agregar al corral de
la casa de mi propiedad un pedazo de
terreno que sirva para hacer esteros
y otras cosas permitidas para la salud
publica que se evitaria con dicha
agregacion desde la parte abajo de la
puerta falsa de la casa de Antonio
Carvajal, y quedando espedito el camino
que se lleva para aquel punto de la
poblacion, y para conseguirlo =

Suplico a v. m. se sirvan conceder dicho gracia
que espero de la rectitud de v. m.
Rivera a 12 de Mayo de 1840

Por Francisco Taneas como puto en mi fin el ante
río escrito en firma de un punto p. us saber. River
va a casa de ayto de mil ochocientos y noventa.

Fran. de Taneas
C. de Rivera

El conde el terreno q. solicita sin perjuicio.

En lo acordado firmados los señores de las
d. Ayuntamiento de la villa de Badajoz
Pueblo a quince de Agosto de mil
ochocientos y noventa y dos

Martin Sanchez

Mex Chan

[Signature]

Labor

Jacoby

Senal de Tal Neg

Jose Torres

Jose de Vargas y

Luis

José

Señores de la villa de Badajoz Pueblo a quince de Agosto de mil ochocientos y noventa y dos. Alandose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de la villa de Badajoz Pueblo a quince de Agosto de mil ochocientos y noventa y dos. En virtud de un orden del Excmo. Sr. Capitán Genl. de esta Prov. inserto en el Boletín número noventa y cinco, y en su consecuencia digeron: se guarden y cumplan en todas sus partes y se publique en todos los sitios publicos de la poblacion fijandose al mismo tiempo dicto para q. no alleguen ignorancia. En lo acordado y firmado de los señores de q. certifico =

Martin Sanchez

Mex Chan

[Signature]

Jacoby

Senal de Tal Neg

Jose Torres

Jose de Vargas y

Luis

Labor

Enseguida se firmo el Acta acordada en lo acordado y firmado de los señores de q. certifico =

Diego Sadurn

Vargas

En lo acordado y firmado de los señores de q. certifico =

Vargas



de set. de mil ochoc. y enarenta: allandose reunidos los señ. q. componen el Ayuntamiento Const. adhiriendose como se adhieren al pronunciam. de la Capital, teniendos presente todas las disposiciones de la Junta Provisional de Gouernos digeron: se guarden y cumplan en todas sus partes publicandose por edicto, y pregones, havien done hecho saver a los empleados en el estanco, correos, y oficiales de la M. N. la Circular de once del actual mes en el el Boletín numero ciento nueve. En el mismo se dio cuenta de un oficio de la subdelegacion de Rentas de este partido, fecha ve. lo inst. se D. Manuel De Solis sobre el pago de contrib. de Rentas Provinciales en cuyo visto, y mandando se guarden y cumplan digeron: se tenga presente en el de el año inmediato y en sus subsiguientes, y lo firman los que certifico =

Martin Sanchez y Fran. Merchan
 Cavallo +
 señal de + secreta. Diego Argente
 Jose Torres Pablo Jose De Nave y
 Luis Luvion

pregon y todo lo dispuesto de la Real Pro-
visión de S. M. de 17 de Mayo de 1787. con-
ta antes y firmo =

Vargas
D

7
Acerdoz En la villa de Trivero del Bierzo a quince
de Set. de mil ochoc. y cuarenta. allandose reuni-
do y leydo los señ. que componen el Ayuntamiento con-
stitucional digeron: que deviendo celebrarse el
primer remate de los puestos publicos y ramos
arrendables para el consumo de la misma villa
el año venidero el día veinte y nueve del de-
c. tal como esta prevenido, y deviendo sena-
lar el precio a que ha de venderse, por medio de
edecion se verifico del modo sig. te

8
Acerdoz Este ramo se alia encavado con la Ha-
ienda publica en dos mil ochoc. reales. El cuar-
tillo en esta villa se ha de vender a vien-
te y un cuartos, si es que la arrova en-
tal en villafranca o en la Frente del
Maestre a cincuenta y cuatro reales
y por cada tres reales que suen o bago
se hara lo mismo de un cuarto en cada
cuartillo, teniendo presente los gastos
de conduccion y vendages, no habiendose
percibir el rematante nada de los
Corcheros, pues los dias que estos pagan
lo hacen a beneficio del encavamiento,
como se ha venido practicando. P. 800.

9
Acerdoz Este se alia encavado con la misma
Haienda publica en tres mil cuatro
cientos reales, y se ha de vender el



enartillo en los meses de Enero, Abril, Julio y
 Dic. a cuatro enartillo, y a cinco en los me-
 ses restantes del año con la misma ex-
 clusion de los cocheros.

Vinagre & Su encajotamiento con la Hacienda publi- 3.000
 ca a diez reales a mil reales, y se ha de
 vender el enartillo todo el año a cuatro
 enartillo con la propia exclusion de los co-
 cheros.

Carne & Su mil ochoc. reales se alla encajotada, 5.000
 la libra de macho de diez y seis onzas se
 ha de vender todo el año a ocho enar-
 tillos y la de cabra a siete.

Lavon & Su virtud se que la empresa ha deja 5.000
 de a cargo del Ayuntamiento el arriendo de es-
 te ramo que se hace ajustada con
 la misma en dos mil ochoc. reales
 se saca a su venta bajo las reglas sig. tes
 cuando la @ de aragite se vende en
 villaf. o la Puente del Tur, a sesenta
 reales se ha de dar la libra de lavon
 fino de diez y seis onzas a diez y seis
 enartillo, y por cada ~~libra~~ reales 9. suva
 o bago, aquella suvira o bajan
 un enartillo en libra, siendo de enen-
 tal del remate el pago en blera
 no a lo que importe los dros. se
 caveron o permiso de venta.

Alcavala & Este ramo se alla encajotado en mil 2.000
 del viento

setecientos cincuenta y un reales vellón 5.781.

Los dros corresponden al Pto Medi
del Medidor dos, o sea pesos, y medidor aneconden
a ciento veinte y seis reales y veinte
y tres maravedis.

526. 23.

Este dro de ocho reales por cada ca
dequellode veros que maten los seculares y lo
Cerdos y muros por los cerdos q se enteren los
dros aneconden a tres mil novecientos
tres reales y veinte y cuatro maravedis.

5.3703. 24.

Porras y tigo se halla encapitadas en do mil do
laderos - ciento treinta y ocho reales y seis
maravedis su siete pto.

2.258. 6.

Generos - El diez por ciento de generos estrange
rangers - ros aneconden a ocho veinte y cuatro
reales

824.

Equilmos du ochenta y dos

82.

Ventas en - Las ventas en grab se allard enca
gral y potadas en once mil ciento ochenta
y cuatro reales y veinte y
seis mrs.

53.184. 26.

Y para la formacion de expediente por separado, segun
se testamos en este tenor, y buler al
Ayunt. para acordar lo conducente firmando los
corres. q lo componen, y estan presentes se certifica
en seis -

Martin Sanchez Tabero merchan

Señal x del Reg.º Tori de Anzas y
Diego Agapito
Señal x del Reg.º José Torres
Señal x del Reg.º José Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Jes del Ayuntamiento Const. de esta villa

D.º Fran.º José Rubiales Médico con Real
aprobación vecino de la Ciudad de Ba-
dajoz á v.º devdame.º te hago presente: que
segund los anuncios hechos en la Gaceta
y Boletín oficial fha 9.º de Julio se alio
vacante la plaza de mi facultad en esta
villa, y cominiendome tratadarme y
derengenas dicho titular desde luego va-
jo las condiciones q.º en los mismos anun-
cios se indican =

Sup.º á v.º se sirvan conferirme la refe-
rida titular desde luego, sin perjuicio
de q.º se tenga presente el día 15.º de
Oct.º como señalado para su provisión
q.º tambien espero se me confiera, y
no dudo conseguir de lo restituido á v.º
v.º Priv.º de 15.º de Set.º de 1840.

Fran.º José

Rubiales

Puerto á veinte de Set.º de mil

secharentay y enarenta: dada cuenta al
Ayuntamiento de lo anterior solicitado
digeron: nombravan y nombraron
interinamente por Medico titular al
suplicante, sin perjuicio de tenerlo presente
en tiempo oportuno, precediendo los in-
formes que se tenga abien tomar. Asi lo
acordaron, y firman los expresados
de g.º certifico =

Martin Sanchez sabero Merchan

[Signature]

Senal + del Reg.
Jose Torres

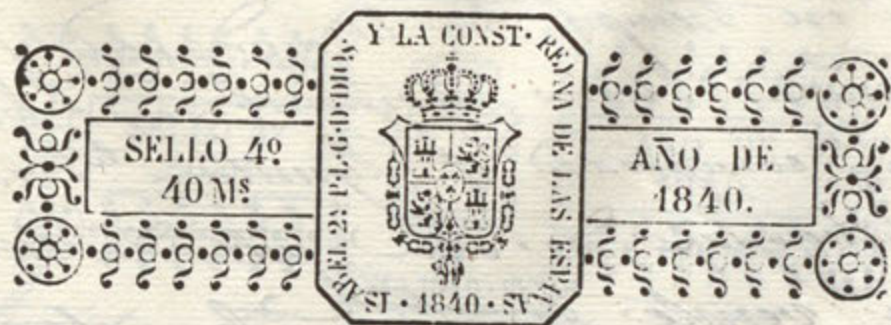
Senal + del Reg.
Diego Agapito
Sabero

Jose de Nargae y
Luis
Pis

Conseguida notifique el teniente anterior g.
by digno a D. Fran.º Jose Rubiales. No
firmo a diez de =

Fran.º Jose
Rubiales

Nargae y
Luis



D. Domingo Ferrayra Medico con sual aprobacion

A Vds. con el debido respeto pido: Que en virtud de hallarse vacante la ~~plaza~~ de medico titular de esta villa; se sirvan proveerla a favor del exposente.

Merece q. sepa merecer la notoria justificacion de Vds.

Dios Guo. a Vds. mil años. Fecha del Puerto veinte de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y unenada, plaza yale

D. Domingo Ferrayra

Se componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa
DIPUTACION DE BADOJOS
La anterior solicitud tengase presente



a su tiempo. Si lo acordaron firmado y
 señalado como acostumbraron los sres.
 q.^o componen el Ayuntamiento de esta villa de Bivera
 a veinte de Set. de mil ochocientos

Quarenta

Martin Sanchez y Tabera

merchante

~~Diego~~

Senal + de Reg.^o

Diego Agapito

Senal + de Reg.^o
 Reg.^o Jose Torres

Fabon

Jose de Naves y

Quiron

Pino



DIPUTACION DE BADAJOZ

Dada cuenta a los sres. q.^o componen el

No



Simultaneamente Court. que subscruen de los ordenes comunicadas por las autoridades de los Prov. insertas en los Boletines oficiales hasta el numero ciento doce inclusive segeron: se guarden y cumplan en todas sus partes, procediendose a su publicacion en la forma ordinaria.

En numero se dio cuenta del Bando del Excmo. Sr. Capitan Genl. fho treinta de Set. ultimo sobre padrones, y tambien se mandó guardar y cumplir y que se fize para q. no aya de alyguno ignorancia.

Del mismo modo conynte al acuerdo fho once de Agosto ultimo teniendose presente las solicitudes a lo Plazo titular de Medico, y los informes recuridos resultando q. d. n.º Juan Jose Bivaldes es facultativo de muchos aprovechamiento desde luego lo nombrauan y nombraron por tal Medico titular con las condiciones que aparecen del referido acuerdo en f.º se dio por vacante; lo cual se le hizo saber para su aceptacion y juramento. En lo acordaron y firman los referidos sres. en Biv. a. once de oct.º de mil ochoc. y noventa.

Martin Sanchez y Gabero

Leal de del Rey José de Vargas y Diego Espino

Fabon

publico oficio de excoptor del Excmo. Sr.
Capitan genl. y para q. con el Sr.
aunto ofiuno =

Vaya
D

N.º on
y suant.

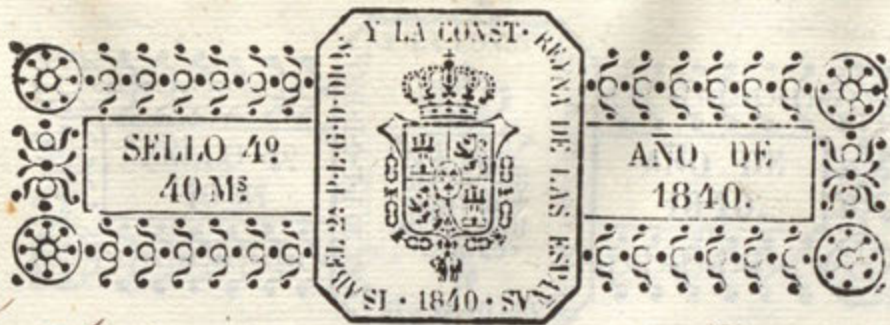
En el mismo dia justifique el nombram.
hecho de ley y de orden de D. Fran.º Toré
Rubiales y Dip.º aupto el cargo q. se
confiere y allandou presento el Sr.º Sr.
D. Escobedo presento q. ha seguido de
bajo el mal oficio de su presento de bi.
Dante, y se firma con el Sr.º de ofi.

Martín

Fran.º Toré
Rubiales

José de Vargas y
Cano

Acuerdo En la villa de Cáceres del Reino a cator
ce de octubre de mil ochoc.º y noventa.º allando
se reunidos los Sres. que componen el Ayun.
tamiento de laud.º sedic.º en virtud de la circular
de la Junta Provisional de Gobierno de
la Capital. fha.º en virtud del presente rela.
tivo al nombram.º en cada partido Judi.
cial de un representante en los mismos
puntos, en cuyo cumplimiento y correspondientes



a esta villa segun su recundario tres electores
 nombravan, y nombraron a Pedro Martinez ma-
 yor Fran. los Jimenez, y D. Jose de Vargas y
 Lueros, los cuales estando presentes acepta-
 ron, ofreciendo para el dia diez y siete que
 se señala a la celebracion de los actos ante
 el Brno del Ayuntamiento de Almendralejo, y
 para que puedan acreditar sus personalidades
 se les facultara certificacion de este acto
 y firmen como acostumbra por referen-
 cia de que certifico =

Martin Sanchez y Gabero Cavallero
 Merchan Luis y el Rey Laborer
 Diego Arguies

Jose de Vargas y
 Lueros
 J

Nota: Con lo mismo fha incumplido de lo
 mandado por la certificacion q se pre-
 viene. Y para q conste lo auto y fir-
 mo =

Vargas
 J



[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]





Pres.
Del Ayuntamiento Court. de esta Villa

Juan Pedro González y Labrador de esta
Villa N.º de D.º de esta Villa hoy presente
q.º con el objeto de asegurar a la casa q.
poseo en el sitio de mi pertenencia
conocido por N.º Pedro (el río) q.º ocupa
varios varas de terreno quedando bastante
espedito el camino; a todo N.º de esta
seguridad en q.º estar de no seguir en
su conseru. q.º bamen alguno a los tan-
niente, y a mi me es beneficioso p.º alargar
la casa q.º sirve de abitacion y pensade
exp.º mis ganados un m.º conueniente;
Sup.º a N.º de esta Villa accedio a la conuencion
didicha para varas de terreno; q.º en lo
exp.º conseru. de la sectia. del N.º
Río a lo d.º de esta Villa.

Juan Pedro González

Se conu. el terreno q.º se solicita con
DIPUTACION DE BADAJOZ

los avales de los señores jurados. Así lo acordaron
dando fe en un libro de registro
de Ayuntamiento const. y en
villa de Rivera a catorce de
setiembre de mil setecientos y noventa y tres

Martin Sanchez y Carralero ~~Muchacho~~

Diego Lopez

Juan de los Rios y el Rey
Diego Lopez

José de Vargas y
Luis
Diego

Notif. En segunda notifique el acuerdo anterior que
leyó íntegramente y entregue copia a Juan
Pedro González de esta vicaría y la firme
fe = Juan Pedro González
Vargas

Donde en el celebrado de este día por ley se
ponen el Ayuntamiento const. se dio cuenta
de un orden de la Excm. Diput.º Prov.º de
siete del corriente en que se resuelve lo
inst. de D. Juan de Dios Vargas y D. Fox
Grag. para q. este pueda disfrutar como
se acomode los terrenos de su propiedad



en cuyo visto mandaron se guarde y cumpla en todas sus partes habiéndose enterado de ello a los interesados

Del mismo se dio cuenta de todas las ordenes contenidas en los Boletines oficiales hasta el numero veinte y cuatro inclusive las que tambien mandaron se guarden y cumplan, y que se publiquen, y con respecto a la Comision para la reunion de fondos para erigir una estatua en Logrono q. perpetue la memoria del Emperador de la victoria, nombraron sus Mds por tales al Sr. Regidor Juan Chacon y al Sr. Dn. Juan q. han sido enterados y ofrecido dar principio almon. to al referido encargo, que se tenga presente la orn. sobre el Repar. to de tierras, y atendiendo a lo prevenido por el Sr. Sub-inspector de la M. N. en su circular flha. e. 1.ª del corriente hágasele presente por medio de oficio que aun no se ha verificado el nombram. to de la Comision para el abastam. to de la Comision q. previene el art.º cuarto de la Circular de la Em. Junta Provisional de Gobierno que segun el mismo articulo se ha de hacer la eleccion de personas q. la compongan, y hasta cuando se alla suspendido la Reorganizacion y a lo referido Em. Junta tambien se le ha presente

Del mismo modo se dio cuenta de otra orn.

del Sr. Intendente de esta Prov. conminado
 por el Sr. Subdelegado de Rentas
 del Partido de Badajoz de la Real
 parte que a D. Mateo Maria Baena
 se le ligaba lo que ha debido satisfacer en
 favor de un cinco por ciento en el Reparti-
 miento de Rentas Prov. de los cuales tan pronto
 dispusieron se guarden y cumpla y que aten-
 diendo al tiempo han acordado seria un
 trastorno la referida liquidacion cuando
 la caja de ingresos en terorencia se repromu-
 te a dicho Sr. Intendente para la suspension
 del respectivo acuerdo en el Repartimiento de
 uno proximo adelante a que no se seguiria
 perjuicio alguno. Asi lo acordaron y forman
 los expresados Srs. en Priv. a veinte
 de Oct. de mil ochocientos y noventa

Martin Sanchez y Tabero *Martin*

[Signature]

Cavallero *Merchante*

Señal de x del Reg.
 Diego Figuera

Labon

Jose de Saiz y
 Guinos
[Signature]

Con cumplimiento de lo mandado en Priv.

[Signature]



quien los oficios de Reclamación y publicados
 los ordenes en los forma acostumbrada? y
 para q. conste lo ante firmo =

Vargas

Fuero de J. Poveda del Perno a veinte y cinco de octubre
 de mil ochoc. y cuarenta: allandose reunidos los
 señ. que componen el Ayuntamiento Const. digeron:
 que siendo preciso dar principio a la formacion
 del Departam. del Subsidio de Comercio para
 el año proximo venidero, nombraron y nombra-
 ron por Peritos a Manuel Sainza, Antonio Tena
 nez y Antonio Tabon a quienes se han de saber
 para sus aceptaciones y juramen. y proceda-
 ran a lo acordado de los Judio. previendo por
 Instruccion. lo acordaron y firmaron los expre-
 sados tres señ. q. certifico =

Martin Sanchez Tabero Merchan

Manuel de...
 Diego Zapata

Tabon
 José de Vargas y
 Luis Linares

DIPUTACION
 DE BADAJOZ

En seguida notifique el nombram. to he

cho que ley' integramente y entregue copias a
Man. Sainz, Antonio Falcon, y Antonio
Jimenez de esta vicindad, y digeron:
aceptan el cargo que se les confiere, y
allandose presente el Sr. Alcalde Presd. te ley
recavio juram. to que hicieron segun d. ro. bajo
del qual ofrecieron desempeñarle devidam. te y
lo firman con su Mr. de J. con fe.

Martin

Man. Sainz

Antonio Jimenez

Antonio Falcon

Jose de Vargas y
Luis



Dⁿ Juan Saura de Mejada Suro del
Ayuntamiento Constitucional de esta villa &^{co}

Oficio: Supon^d Dⁿ Mateo Joaquín Brea
y Puñto de esta vecindad se ha presen-
tado á Magestad para el Censo que
con el Acuerdo dictado en su favor, al
deber de así.

Censo: Dⁿ Mateo Brea y Puñto vecino desta
hacienda de esta villa de Villafraanca á V.
supone. = Me dirigiendo á trasladar á la
ciudad á la inmediata villa de Mivera
se hace preciso el que al Alcalde de esta
villa, se le haga saber mi petición de
despedida en esta, y para no sufrir
ni dilaciones ni pérdidas en mis intere-
ses. = A V. Supp. se sirva mandar se me
confiera el oportuno documento para
con el pedir lo conveniente por seu or-
dinar. = Mateo Joaquín Brea y
Puñto

Amado: Visto por el Ayuntamiento Cons-
titucional de esta villa, la anterior so-
licitud, se ha por despido de esta vecin-
dad Dⁿ Mateo Brea y Puñto, y se
manda votar de los libros y padro-
nes del Vecindario, y para que pueda

Solicitan la Verdad que Apeteces, li-
bres de la competente certifi-
cación que solicites. Así lo
afordaron y firmaron sus Mandos
en Villafraanca y Mayo ocho de mil
ochocientos treinta y ocho = Pedro Fou-
de Monsalvo = Juan Nepomuceno Gon-
lez = Antonio Gallardo = Martin Gon-
zi = Manuel Carrillo = Jose Moreno =
Mateo Vaca y Montano = Juan C. Pla-
sencia = Juan Guerrero y Calderon =

Lucas Sacun de Mejada = Suo =

Manda con el breve y acuerdo original
que obran en la Suo de mi cargo a que
me refiero; y cumpliere con lo mandado
por la presente que firmo en el S.º de Mejada
de del Ayuntamiento de D.º Pedro Fou de Monsalvo
en Villafraanca de los Barros y Mayo ocho
de mil ochocientos treinta y ocho = Coman-
dante = h = u = c = Vale

El M.º

Pedro Fou de
Monsalvo
D

El Suo

Lucas Sacun de
Mejada
D



Señor Presd^{te} del Ayuntamiento Constitucional de Sivora

D. Mateo Joaquín Bañal y Brito hijo de los Señores Marqueses de Santa Santa y vecino hasta ahora de la Villa de Villafranca de los Barros a V. suplico que convisiendo a sus intereses el trasladar su vecindad a una Villa fundada en la libertad que para ello le comunden las Leyes.

A V. Supp^o que se sirba en todo saber a un Ayuntamiento y de su asunto noticiarme p.^a los efectos convenientes p.^a ser de justicia &c.

Mateo Joaquín
Bañal y Brito

Atiendo y entrego al Sr. D. D. Bañal y Brito para que ponga en lo acordado con firmeza y todo lo que convega acostumbrado

los tres que componen el Ayuntamiento
const. de esta villa de Páberos
trece de Mayo de mil ochocientos
veinte y ocho

Montano

Simon

Vargas

Juan del P. Indio
Alvaro Toronda

Gutierrez

José de Vargas y
José Guzmán

Notif. y en seguida yo el Sr. notif. que
de acuerdo anterior que ley entegrame y
obligo copia de Peruna. Sanchez
vecino de Villafraanca conductor de otras
villas y lo firmo yo fe =

Juan de Sanchez y Vargas

Alvaro Toronda Procurador Sindico en vista de la
solicitud q. antecede e informado de lo q. por di-
ferentes Grangeos de esta Villa se le ha manifes-
tado no puede menos en cumplimiento de la obli-
gacion q. le impone el articulo 98 de la Ley de
Ere Febrero de 1823 para el Gobierno economico
politico de las Provincias de hacer presente
q. teniendole D. Mateo Baca y Brito consti-



decrable ganado lanar introducido este numero exco-
sibo de cabezas luego q. se le reciviera como vecino
en los pastos comunes habria de absolver la mayor
parte de ellos reduciendolos a los granjeros del Pueblo
a un aprovechamiento muy limitado y aunq. p.
otra parte no seria del todo suficiente tal inconve-
niente para denegarle la veindad q. pide con-
tal q. proporcion de su riqueza sufriese las car-
gas vecinales concejiles q. pesan sobre los demas
mas vecinos sino es siempre q. asi no se verifique
y como hay mucha probabilidad de que la curia
mira del D. Mateo es gozar de las utilidades
sin experimentar las gavelas vecinales llamau
dese vecino el que tiene establecido ese algun lu-
gar sudomicilio o abitacion con animo de permane-
necer en el de vera el Ayuntamiento para q. la
veindad del D. Mateo no sea aparente y si re-
al y efectiva haurla entender q. para ser admiti-
do como tal vecino es necesario cumplir con las
condiciones siguientes

1.^a Que haya de tener casa habitada en el Pueblo
proporcionada segun lo permiten las circunstan-
cias de el usu rango y riqueza con carro caba-
llerias y ^{hija} q. para en el caso de alojamientos suya
q. correr pliegos y de mas p. puedan prestas igual
servicio q. los de su clase.

2.^a Que haya de permanecer en el Pueblo con residencia

Fija y con su familia si la tubiere conforme pro-
viene las ultimas ordenes de la materia,
lo q^o mereo medio año del todo de cada
año, de los q^o en el subscrito se ha acordado.

3^a Que no haya de introducir en los cogidos apartos
comunes mas ganados que el q^o sea precisamente
de su propiedad con la marca o señal q^o tenga
doptada, y asi se le sea suya y no de otro al qual
se le contare. Al qual se le debe a su entrada para
los efectos convenientes.

4^a Que haya de admitir y desempeñar los cargos
cogidos para q^o fuese elegido asi como para cuales
quiera otros q^o se le confiriere en la Milicia

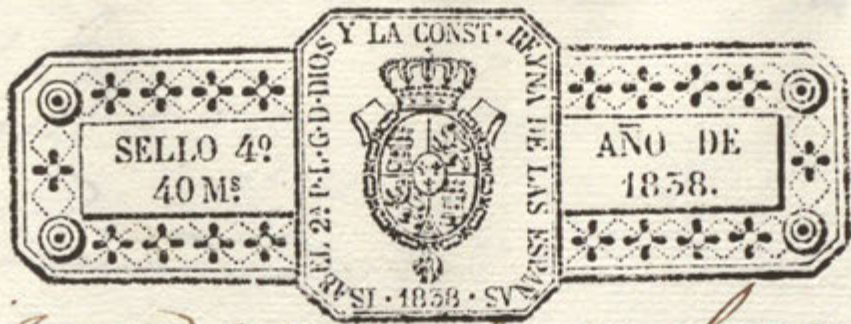
Nacional

5^a Que en el caso de faltar a cualesquiera de
las sobredichas condiciones pierda la vecindad y
pueda ser lanzado; asi opina el Sr. Sindico q^o
subscribe y cree q^o en los terminos q^o propone po-
dra ser concedida al D. Mateo la vecindad que so-
licita. Ribera 25 de Mayo de 1836

Prevent.^o y Por parte del Sr. Sindico se ha devuelto este
expediente con el dictamen que antecede sin fu-
ma de su punto por no saber. Ribera 25 de Mayo
y do de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho

Vergara





Dileman con el cual se conformaron sus M^{tes}
 y para haverlo saber a D^o Mateo Baena y
 Brito, librero con la insercion oportuna
 a la justicia de villa y el correspondiente
 officio. Asi lo acordaron firmen y sena
 tan como acostumbra los señ^{os} que con
 ponen el Ayuntamiento de esta villa
 a Pubero a veinte y dos de Mayo
 del corriente año =

Vicente Montano

Juan^o Jimenez

Señal + al Rey
 Juan Ant. Trinidad

Señal + del Rey José de Borbon
 Juan^o Diaz

Señal + del servicio
 Alvaro + Borbon

Jose de Vargas y
 Luis
 Como

Para se ha puesto el oficio q^e se publica de Ri-
 ber de veinte y tres de mayo de mil ochocien-
 tos veinte y ocho. Vargas



[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



Provisión del Ayuntamiento
de la Court. de
Bibera

Haviéndose dado vista al Proi. Sindico de
esta villa de la solicitud de vecindad en
ello, por D. N. Matto Baca y Brito, ha
espuesto entre otras cosas lo que con
el acuerdo celebrado en su consecuencia
a la letra es como sigue

- 1.^a Que haya de tener casa habiéndola en
el Pueblo proporcionada segun lo per-
miten las circunstancias de el o
su rango y riqueza con carro, ca-
ballerías, y criados que para en el
caso de calajeamientos, vagajes, corra-
pligos y demás puedan prestar el
igual servicio que los de su clase
- 2.^a Que haya de permanecer en el Pue-
blo con residencia fija y con su
familia si la tuviere conformes
previamente las ultimas ordenes de
la materia, lo que nunca medio
del todo de cada uno de los
que en el subsista a vecindad
- 3.^a Que no haya de introducir en
los egidos, o pastos comunes
mas ganado que el que sea

precisamente de su propiedad con la
marca o señal que tenga adaptada
y acredite ser suya y no de otro
alguno, recobrándose naturalidad
a su entrada para los efectos con-
venientes.

4.^a Que haya de admitir y desempe-
ñar los cargos concegibles para que
fuese elegido así como para enales
quiera destino que se le confiriere
en la N. N.

5.^a Que en el caso hecho de fallar
a enalesquiera de las sobredichas
condiciones, penderá la veindad, y
podrá ser lanzado.

Remedio: Como lo dio el Juicio en su
anterior dictamen, con el cual
se conformaron sus M. N. y para
haverlo saber a D. Mateo Paez
y Brito, librese con la misericordia
oportuna a la justicia de Villa-
franca, el correspondiente oficio.
Así lo acordaron firmar y se-
ñalar como acostumbraron los S. N.
que componen el Ayuntamiento de esta
villa de Pubero a veinte
y dos de Mayo del corriente año
de mil setecientos y noventa y tres.
Juan Montañón - Pres.^{te} -
Jose Nieves - Síndico -

Regidores = Fueni de la Trinidad y
Francisco Delgado = y el Sindico Alca-
ro Torreda = Don Juan Vargas y
Luis de Guzman

Lo que inserto a v. pare
que se sirva haerlo saber enfor-
me al D^{no} Matto Bacia y Breto
y asi acreditado devolviendo d' d'igen-
cias originales para insertos al
expediente formado al efecto, y to-
namos que yo havia en iguales
casos.

Dios que a v. not.
al Ribera el 23 de Ma-
yo de 1838
Vicente Montano

[Signature]

José de Burgos y
Don Luis
[Signature]

[Signature]
DIPUTACION DE BADAJOZ
1^o Cont. de Villafranca

Notif. En veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Fue Notificado con el anterior oficio a D.º Mateo Lina y Rinto, quien quido enterado y dijo: Que aceptaba la Verdad que le ofrecio el Ayuntamiento de Mérida; pero no en las Instrucciones q.º a que se preparó y que que no son legales; pero quise renovar el derecho de reclamar al Tribunal Superior donde compete para que así sea Negada conforme a las Leyes Pijuntas de Mérida.

Así se repuso
García

L. Lina y Rinto
Merida



Atendiendo a la necesidad que embulla la actual



nos notificación que se dio hecha a D. Mateo,
Banco y Bixito por no haberse guardado lo prece-
nido en el decreto de las Cortes de 1858 y
uno de Mayo del año último sancionado por
S.M. en cuatro de Junio siguiente, inserto en
el Boletín de los Dtos. número setenta y una
yo del día veinte y dos de Junio próximo pa-
sado, devolviese estas diligencias a la partici-
pa de Villafraña para que se sirva mandar
se verifique dicho interinamiento con arreglo
al referido Real decreto y dirigidos con arreglo
a lo que para que el Sr. D. Mateo de esta villa
deuda lo combeniente. El Sr. D. Mateo
Montano Alcalde primero de esta
villa de Bixito del Tesoro lo mandó y
firmó en ella a veinte y ocho de Mayo de
mil ochocientos treinta y ocho.

Montano

José de Rojas y
Quirós
Corno

Notifícase en Villafr. a veinte y ocho de Mayo
de mil ochocientos treinta y ocho. Fue
notificado a D. Mateo Baco y Bixito, en
virtud del auto del Sr. Alcalde Constitucio-
nal de Mirva para que notificar la

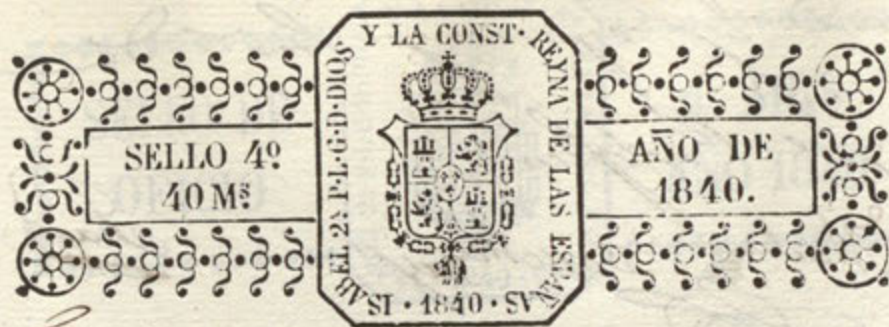
Anterior. Notificasim por un hecho
y no fundado por el intercedo en
Causa de la pueras que este nego-
cio exigia. Y dicho Sr. Lant esto:
Se notificabas en todas sus partes ex-
cepto en las palabras = pero no = que tam-
bien se puraron por la misma causa,
pues dellas estaba conforme en cum-
plir las Condiciones, interin un Jui-
nal Superior la decidiese, y por lo tan-
to quido Combinado y forma la presen-
te con su man de que certifico =

Yo Juan de

Comas

Mtro J. J. Bañ
J. B. B.

Lucas San
Mojada



No. de mil ochoc. y noventa. Aludose veni-
doz los Sr. que componen el Ayuntamiento. Consi-
derando se guarden y cumplan las Reales orde-
nes y demas superiores disposiciones conu-
niadas en los Boletines oficiales hasta el
numero ciento treinta y tres inclusive, y aten-
diendo a que D. Mateo Vaca y Brito enq. de li-
gencia de su ciudad se ha cumplido con lo
que no ha cumplido con las ordenes establecidas
y de que se le entere en veinte y ocho de Mayo
del año de mil ochoc. treinta y ocho conforme
al articulo primero de la Circular de lo
Excmo. Diput. n.º Pro.º numero de noventa y tres
y tres en que se alia comprendido como
tambien lo que se declara no ser
vecinos de esta villa y que quedan privados
de los lugares de los beneficios que disfrutaban
y para que se les haga saber como q.º extra-
gar los ganados que tienen en este termino
con apercibim.º que se hara a su costa, libre
se oficio a la Justicia de Villafraanca y
dirigase a su tiempo la certificacion que
se precepta por el articulo Cuarto de
Estado Civil. F.º lo acordaron

y firman los expresos Pres^{tes} de
que Certifico =

Martin Sanchez

Trago

Con el del Rey
Diego de Aguirre

Mar de Aguirre

Labrang José de Vargas
Luis

Nota Con la misma flia se puso y dirigió el oficio prevenido para que conste lo antes y firmo =

Vargo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

Señalada del Ayuntamiento
de Badajoz
Diputación Provincial

Con este fin se ha celebrado acuerdo por dicha Corporación, en cumplimiento de la Circular de las Excmas. Diput. Prov. número 2413, y en su consecuencia conforme al artículo 5.º de la misma, acordado desde luego de los beneficiarios q. disfrutaban como vecinos que se ha declarado no serlos, pues no han cumplido tampoco con las condiciones impuestas, a S. Mateo Ocaña y Orto y Joaquín Arenas y que de no extraer los ganados, se procederá a lanzarlos de este término á su costa.

Lo que comunico á v. para que por ante Excmo. que de fé se le haga saber á los indicados, Orto, y Arenas la declaración de no ser vecinos de esta villa, y de estar privados del disfrute que tienen por que

lo son, y así acreditado, me lo devolveré
toda original, y a la mayor brevedad
a efectos oportunos, a que me
ofreceré en iguales casos.

DMS que a v. m.
a. d. Rivera, a 14 de No-
viembre de 1840,

Don Antonio
Martín



Auto D. Hagan Sabea el oficio que precede
a Joaquin Arenas, y al Sr. D. Mateo Ba-
ca y Brito, ambos Vecinos de la Villa
de Ribera en el caso de hallarse en
esta Villa, y con lo que contestaren, y
alguna cosa se les ofriere de burlarse al
Tenor siguiente: Lo manda, y firma
el Sr. Angel Rodriguez Regidor pri-
mero, y como tal Regente de la Justicia
en Villapalma y Noviembre quince, de
mil ochocientos cuarenta.

Por ausencia ausente
de mi Comis.
Juanfeal
Garay

Ausente
Vicente San Juan
Crespo

Dilig. Sin embargo de que he pasado ya
el Sr. al Sr. Casa, donde acostumbraban
aparecer en esta Villa Joaquin Arenas, y
el Sr. D. Mateo Baca y Brito Vecinos
de Ribera en una y otras muchas partes
todas hallarse ambos en el Pueblo de su
Vecindad, por lo que no puede tener efecto
la notificación para cuyo objeto los buscaba
Sr. H. retas =

Vicente San Juan
Crespo



Otra. Aunque hoy día, día y seis del mis-
mo mes y año, he practicado igual
diligencia en las mismas Casas, y para
el propio objeto, no he podido te-
ner efecto por haverseme contestado
lo mismo que en el día de ayer.

Benito Manzano
Crespo

Otra. No obstante que en este día, día y
siete del mismo mes y año, he hecho
igual diligencia en las referidas
Casas, y para el expresado objeto tam-
poco he podido conseguirlo por haver-
seme contestado lo que en los días
anteriores.

Benito Manzano
Crespo

Notif. En la misma Villa, día día
y ocho del propio mes y año, yo
el Srno. con noticias de que he

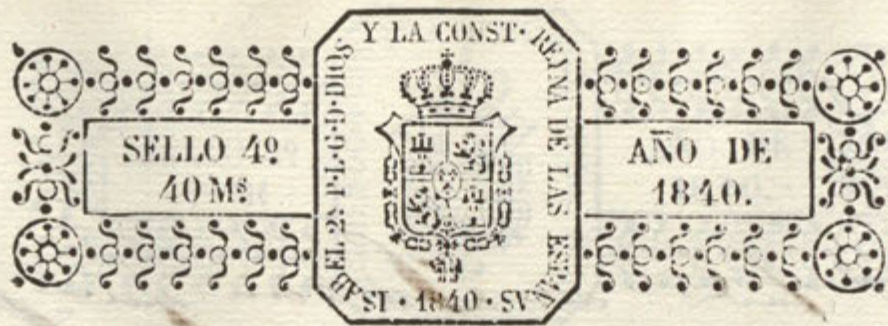


via llegad a este pueblo, el Sr. D. Mateo
Bada y Brito V.º de Ribera, y que es
tarea de su propiedad como acostumbra en la
ca de su Sra Madre la Sra. Marguiera
de Fuente Santa de esta Veindad me com-
tuy en ella, y con copia que entregue
adicho tenor del precedente oficio, le no-
tifique, e sea saven, y contesto: Sea bien
contas al Ayuntamiento de Ribera que en
Expediente contradictorio con el de esta Villa
se determino ya en el año ante proximo
despues de oír a los dos de que solo en Ri-
bera se debe considerar como Veino por
las razones que expresa la Superioridad
en las Ordenes que respectivamente comunico
por cuya causa no se cree con procedible
en la recepcion de la licencia que cito, y
que para en el caso inexpressado de in-
sistire interpretando la protesta toda
violencia, y reclamando con los danos,
y perjuicios donde correspondan, y lo
firmo dicho tenor de oficio

Mateo Bada y Brito V.º de Ribera
Bada y Brito V.º de Ribera

Otra. Y Acto continuo yo el Sr. sabien
do que Joaquin Arenas Vecino de Ribera
alabara de llegar de este Pueblo, para
una casa que tiene propia en esta
Villa y con copia del precedente oficio
le notificó, e hizo saber y contestó q
no tiene mas Vecindad que la de Ribera
donde desde que fue admitido ha per-
manecido y ahora permanece en la
mayor parte del tiempo con lo que
cumple con el objeto de la ley q
respeto y no la infringe, y protesta
todas violencias con la perfuicio que
puedan seguirse por hallarse como
lleva dicho sin Vecindad en parte alguna
ni tener como es conveniente donde tra-
ladarse, sin que se le irroguen muchos
males, que protesta tambien reclamar
la firma doy fe.

Joaquin Arenas  



D. Mateo Loug. P. Bacia y otros vecinos
de esta Villa de Ribera a V. Magestades
Que habiendose hecho saber q. la
Just. de Villafra se le ha expulso
de esta localidad estando esta apoyada
p. la Intendencia seg. consta la oficio
a mi remitido fecha 11 de Nov. de 1839
y siendo casi imposible evitar los per-
juicios que se me irrogaran si se le
da a esta con una interpretacion
tan estorvida p. lo que a mi toca
albande a efecto la ord. p. yo aung. no
verido continuan en este Pueblo mis
ventas con Continuas p. lo inmedia-
cion al de Villafra en donde me ves
previdado a permanecer p. cumplir
obligacion. q. como hijo deo a mis
Madre ya anciana en esta anteciedad.
A V. Supp. p. lo ya expuesto suspenda
todo procedim. contra todo genero
de ganados de mi pertenencia y en
caso Contrario protesto y pide resar-
cim. de danos y perjuicios p.

Per Auto de Su Magestad que por el año
de 1592

Mateo Traga
Baca y Brito

Auto / Dese esta instancia al Ayuntamiento que ha sido pre-
sentada en este dia por don Mateo Baca y
Brito, y la habra estendido en las dos horas que
á permanecer hoy en esta villa. El Sr. D. Jose
Martín Martin Al.º primero Const.º y Previde
de su Ayuntamiento desta villa de Rivero
lo mandó y firmó en ella, á diez y siete
de Nov.º de mil ochoc.º y Cuarenta =

Jose Antonio
Martin

Jose de Vargas
Luis



Lo mismo que las dilig. devueltas por la Jus-
 ticia de Villafranca, y llevarse a efecto lo dis-
 puesto en catorce del actual; y para hacer
 lo saber a D. Mateo Bacia y Brito, librero
 de nuevo oficio a la misma Justicia avis-
 tándole que en lo subseco no prevenga
 se admita respuestas que ha originado (como
 las dilig. estampadas asentarse que Bacia
 ha estado en esta villa y Trebas, cuando
 cavalm. te el primero no lo ha hecho nunca, y
 así lo afirma en su estado anterior escrito)
 a la paralización de dos dias, contraviniendo
 el Escribano que ha entendido a lo sancio-
 nado por S. M. en el decreto de las Cor-
 tes de cuatro de Junio de mil ochoc. y
 treinta y siete, y sobre lo cual determi-
 nara la Excm. Diput.ⁿ cuando se le
 avise de estar cumplida la circular de
 que se trata. He lo acordaron, y firman
 los sres. J.º componen el Tribunal cont. de
 esta villa de B.º. a Dios y nueve se. No
 crembre se mil ochoc. y noventa y tres

Martin Sanchez

Jacón

Diego Aguirre

Merchan

José Delgado y
Luis

Pabon

José



con la misma forma se pone en vigor

Oficio de su señoría. Y para el comar

amos y firmo:

Sargan

B



SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

Presid. del Ay.
Const. de

Primer

En las dos horas que permaneció en esta villa D. Mateo Baca y Brito el día 17 del corriente presentó una instancia para la suspensión de procedimientos en la declaración hecha de no ser dueño de esta villa con lo demás que a v. ya consta, de la cual, como de ley dilig. devueltas por v. se ha dado venuta al Ayuntamiento y ha recaído la resolución siguiente

Acuerdo

La anterior Solicitud unase a lo anterior, lo mismo que las dilig. devueltas por la Justicia de Villafraanca, y lleve a efecto lo dispuesto en artículo del actual, y para hacerlo saber a D. Mateo Baca y Brito, librese de nuevo oficio a la misma Justicia, advirtiéndole que en lo sucesivo no prevenga se admita respuesta que ha originado como las dilig. estampadas presentarse qual cosa ha estado en esta villa, y tener cuando exculme el primero no lo ha hecho, y así lo afirma en su calidad



anterior escrito) á la juraracion de diez dias
contraviniendo el escrito que ha ordena-
do, á lo sancionado por S.M. en el
Decreto de las Cortes de cuatro de Junio
de mil ochoc. y treinta y siete, y sobre
lo cual determinara la Excm. Dipu-
tacion cuando se le avisare de estar cum-
plida la Circular de que se trata. Tri-
lo acordaron, y firman los tres que
componen el Ayuntamiento Const. de es-
ta villa de Rivero a diez y nueve
de Nov. de mil ochoc. y cuarenta y
Martin = Sanchez = Chaves = Sureda =
Del Rey = Diego Aguirre = Morales =
Pabon = Jose de Noya y Quirós Sra

Lo que transcribo á v. para
su intelig. y que se sirva dispo-
ner que al momento se intente á d. Ma-
teo para y escrito, devolviendome los
dilig. con el conductor que para solo con
este objeto, atendiendo á que el termi-
no fatal para el cumplimiento de
la Circular esta para exponer

DMS

que a v. m. d. es Povero
12 de Nov. de 1840.

Don Antonio
Martín

Auto P. Mendida la vigencia, y praxencia con
que al Excmo. Sr. Ayuntamiento de la Villa de
Mérida diximos el presente con prebeniciones
que no son de sus atribuciones, hagare in
mediatam la dilig. de buroa. d. Mateo
Pera y Brito. en la. Casa de su Sr. Mude
la Sr. Marquesa de Santa Santa donde ha
vita cuando se halla en esta, y hallad, no
tífiqueselo, y si nada tubiere que contestar,
o no fuere en contraria de buelbre con
la misma praxencia con que se comuni-
ca, y pda al propio conductor: lo mania
y firma el Sr. D. Angel Rodríguez Regente
de la Juxid. en Villafuente, y Noiem-
bre veinte, de mil ochocientos cuarenta

Angel Rodríguez

Ayrenu
Benito M. - Ferris
Creyu

Dilig. y de el como un interseccion de un mes
por lo pare para mil y veintena
M. de Const. de Villaf.

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

4. MRS. AÑO 1840.

EST. 2. P. L. G. D. D. I. O. S. 1840. S.

al mismo Conductor de este Oficio, a la cara de la San. Marguerrita de Fronton, sacada, y por ser de su incumbencia pregunté por el Sr. D. Mateo Baca y Berto, y se me contestó no hallarse en casa, y aque. con lo que por diligencia que fuese

Benito Murillo
 Excmo. Sr. D. Mateo Baca y Berto

Auto & Debe darse inmediatamente estas dilig. a la justicia de Villafranca para q. se sirva hacer se entre que en las caras de D. Mateo Baca y Berto la correspond. cedula en conformidad a lo dispuesto en el articulo tercero del decreto de las Cortes celebrado anteriormente. El Sr. M. que suscribe asi lo mandó en su o. a veinte de Mayo del corriente año

Jos. Antonio Martin

Jos. de Nargues y Luis Linares

Complase en su perjuicio: El Excmo.



D^o Donato Mantui Garau Grupo, hazga
 la notificación en el momento en parientes o
 por cédulas devolviéndolo a el conductor.
 Lo manda y firmo el Sr. D^o Manuel Combalá
 en Villafranca de los Barros en esta ciudad
 y uno de Noble de mil ochocientos cua-
 renta de que doy fe =

Angel Rodríguez

Amor

Recibo Sr. Donato
 Grupo

Notif^{ca} Ato. continuo yo el Sr. me cons-
 rui en caso de la tra maquina
 de Fucese Sances y haviendo
 contrato en ella a D^o Manuel Com-
 y pinto, le notifique el oficio que
 precede leyendole y demandole lo
 pira, en persona, no haviendo lo
 echo por cédulas en el día ante-
 rior, ni que el fue notificado
 de otro oficio a que este se re-
 fiere por q^e creo q^e el oficio
 de Vivencia parece equivocado
 en asegurar q^e el oficio de Vivencia

significaciones en otras que hebbia
el decreto q. cito que me lo curra
la Considero de tan q. debe. ten
cense en pensonada como lo tiene
aquella y hego curra. curra en
tenido y firmo de of. fe. e.

Nateo J. P. B. a. d.

y B. r. i. t. o. l. e.

en

Crepto

Nota { Con la misma fha se puso y dirigio la certifica-
cion q. se previene a las dhas Diput. no. Pr. v. l.
por conducto de su Sr. Br. v. d. y para que
conste lo auto y firmo =

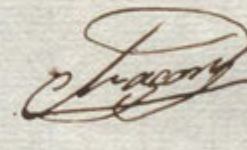

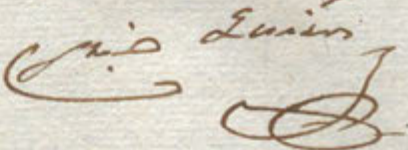
Vargas

J.

Avendo { En el dia de Diciembre de mil
ochocientos y noventa. allandose reunidos los
señ. q. componen el Ayuntamiento Const. de
diez señ. de la Real Audiencia y Superior
Disposicion y inserto en la Botica de finis

Jose el numero veinte treinta y cuatro indubitable
dijeron; lo grande y amplexo actual de
sus partes habiendose publicado p. l. d. y por
inteligencia de todos

En el mismo dia anterior de su orden del Sr. Jefe
Superior politico fecha en el actual portal
de su presencia q. habiendo declarado su propia
voluntad de lo que lo debia del campo de
posicion del otro en el momento q. se presento a
comisionado D. Ramon de las Plazas; en cuyo con-
seguimiento dijeron: q. no habiendo tal deber
del campo se representa a superior con testimonio
de una teniente habiendole presentado lo que
casion padecido en el Tribunal q. se cumpliera
en dicho orden, habiendo concurrido tal cosa
en q. como uno de los quintos de q. se componen
lo deha de ser el Sr. Ramon del campo por
no se haber fundado q. habia deber con
un nombre, toda con el objeto de la sebre con-
cion de dicha determinacion por q. no existe
motivo ni q. se dan primas; se firmaron lo
operado en el q. certifica:

Martin Sanchez ^{de} Fabera 
 ^{de} Fabera
Penal del Reg. ^{de} Fabera
Jose Torres
Penal del Reg. ^{de} Fabera
Jose Aguirre
Jose de Vargas y
Jose Luis




Con la misma flia se puso y dirigio el texto.



*... se previene, y con respecto a la represen-
tacion se le da aviso a el agente para su for-
macion. Y para q conste lo anoto y firmo -
Vargas*

[Signature]



seis de Diciembre de mil ochocientos y cua-
 renta: alandose remitido por el Sr. D. Juan
 el Ayuntamiento Cont. de las cuentas de toda
 las R. ordenes y Suplicas disposiciones comunica-
 das en las Reales cédulas hasta el numero
 veinte e inclusive y las insertas, como igual
 mente el suplemento al del Tercero del real
 del congreso sup. politica en el insertado en
 financia sobre el cambio de moneda para el año
 venidero, y unánimemente dijeron: se guarden
 y cumplaren en cada su parte publicandose en
 su tiempo y parando al por su D. de la Coleccion
 no para que se lleve a efecto con arreglo a
 las disposiciones de la materia. Asilo acordaron
 firmando con expresion de sus R. de certificacion:

Martin Sanchez y Carreras

D. Juan de los Rios y
 Diego Argente

Pablo Jose de Vargas y
 Luis Amador

A los publicos p. Quitar lo prescrito anterior
 en el real cedula de la R. orden y disposiciones
 insertas en las Reales cédulas y por el Sr. D. Juan
 los autos y firmas de Vargas

Para llevar a efecto la dispuesto en la R. orden



soberano y publico de G. C. D. de Badajoz
contenido como q. a la operacion
de dar principio a la
santa y cosa del actual, sin perjuicio de
q. la publicacion se habra de repetir a
su anterior para que se sepa
en lo que se habra de observar el
mejor orden y circunspeccion. El 1.º de
Junio de esta Villa de Badajoz lo man-
do y firmo en esta Villa de Badajoz a
diez y siete de Julio de mil ochocientos y noventa y cinco =

Martin

Jose de Sargos y

Leiva

Así como en la misma forma se publica en tanto se
publica en el estado anterior. Y para
q. conste lo auto firmo =

Sargos

Hecho en la Villa de Badajoz a diez y siete de Julio
de mil ochocientos y noventa y cinco. allende de
reunido



en Ayuntamiento los señores que lo componen y
suscriben se dio cuenta de una solicitud de
D. Manuel Diaz de tenia Maestro de primeras letras
con Real Aprobacion, y titular de la misma y
por lo que exige se informe de la conducta
moral, politica y Religiosa que ha observado en
el tiempo que ha estado a su cargo dicho Ma-
gisterio con lo demas que expresa, en cuya ver-
dad dijeron: que el indicado tenia no hay la
menor dificultad en asegurar como se asegura
ha observado una excelente conducta en los
tres conceptos indicados, que en su facultad
es bastante la suficiencia que manifiesta
y lo adquiere cada vez mas por su arduo
trabajo a que se agrega la puntual asis-
tencia que ha conseguido que los niños ha-
gan progresos y adelantos en las materias re-
comendadas por el Reglamento y disposiciones de
la materia, por todo lo cual en esta villa
y en los inmediatos se ha granjeado una
particular confianza, poniendo a su cuidado
varios niños forasteros, y para que pueda
acreditar dichos extremos se le facultaron la
certificacion de este acuerdo informativo a con-
tinuacion de su insinuada instancia. En
lo acordaron y firman. Dichos señores

de que certifico =

Martin Sanchez Mercharre Fran^{co} Casabene

[Signature]

Sancti + del Rey + Pablo
Diego Aguirre

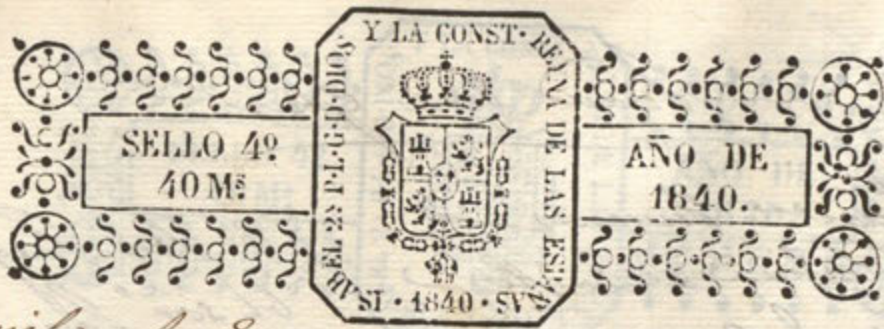
José de Vargas y
José Luis
[Signature]

Nota: Con la misma fea en cumplimiento de lo mandado, para
la certificación q. se pidiere y entregue al intere-
sado como lo tiene solicitud. en su instancia de
que se hace mención. Y para q. conste lo auto y
firmo = Vargas
[Signature]

En la parte y cinco del mismo se repitió la publicación del acuer-
do del día diez y seis del corriente. Y para que conste lo
auto y firmo =
Vargas
[Signature]



En virtud del Pleno a veinte y cinco de Diciembre de



mil ochocientos y cuarenta: el señor Presidente del Ayuntamiento con mi asistencia se constituyó en la sala que ha de Comarcal de efectos de dar principio a la eleccion, y habiendose proclamado por dos electores y Jueces respectivos al señor Don Juan de Dios Vargas y el que suscribe, habiendose aceptado y jurado cada uno de ellos se da principio al nombramiento de nueve electores del modo siguiente.

Don Juan Joaquín Gragera

Juan Pedro Gouret	El señor Don Antonio Martin
D. Julian de Sallor	D. Juan Gouret
D. Juan de Dios Vargas	Juan Ravon
D. Manuel Gragera	Juan Lavero
	Juan Nieves

Y lo firmo
 Juan de Dios Vargas
 Manuel Gragera

D. Juan de Dios Vargas


Juan Pedro Gouret	Don Juan Joaquín Gragera
D. Julian de Sallor	El señor Don Antonio Martin
D. Manuel Gragera	D. Juan Gouret
Juan Nieves	Juan Ravon
	Juan Lavero

Y lo firmo
 Juan de Dios Vargas

Juan Pedro Gou...

Francisco Jimenez
D. Julian de Sotillo
D. Manuel Gou...
Jose Reyes

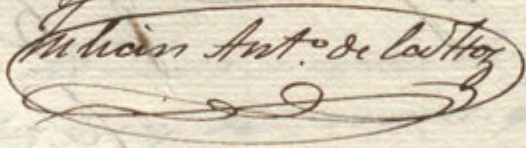
D. Jose Joaquin Gou...
El Sr. D. Antonio Martin
D. Jose Gou...
Jose Bazon
Jose Tavera

Yo firmo
Juan Pedro Gou...


D. Julian de Sotillo

~~Juan Pedro Gou...~~
D. Manuel Gou...
Juan Pedro Gou...
D. Julian de Sotillo
Jose Reyes

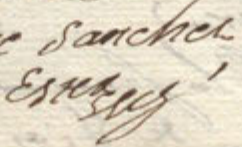
D. Jose Joaquin Gou...
El Sr. D. Antonio Martin
D. Jose Gou...
Jose Bazon
Jose Tavera

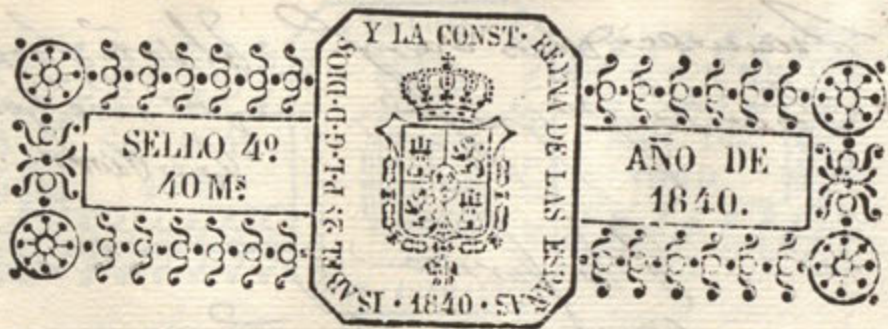
Yo firmo
Julian Ant. de Sotillo


El Sr. D. Juan de Dios Vazquez

D. Manuel Gou...
Juan Pedro Gou...
D. Julian de Sotillo
Jose Reyes

D. Jose Joaquin Gou...
El Sr. D. Antonio Martin
D. Jose Gou...
Jose Bazon

Yo firmo
Jose Sanchez
Es...




Francisco Jimenez

Los mismos. Y lo firmo

Juan Jimenez

Juan Jose Godoy

Los mismos. Y lo firmo

Juan Godoy

D. Jose de Vargas y Zuñiga

D. Manuel Graga	D. Juan de Dios Vargas
Juan Pedro Gonzalez	D. Jose Joaquin Graga
José Lavero	D. Sr. Jose Antonio Martin
D. Julian de La Hoz	D. Jose Gonzalez
	José Lavero

Y lo firmo

José de Vargas y

Zuñiga

[Signature]

Diego Garduño de Bar

D. Manuel Graga
Juan Pedro Gonzalez

José Lavero
D. Julian de La Hoz

D. Juan de Dios varq. El Sr. Don Ant. Martin
D. Don Pedro Gago y Don Pedro

Yo firma
Diego Garduno
M.P.A.
J

Francisco Jimenez

Soy mismo. yo firma lo hace un Secretador
Francisco Jimenez

Francisco Jimenez

Soy mismo. yo firma lo hace un Secretador
J. Jimenez

Don Lopez

Soy mismo. yo firma lo hace un Secretador
Jimenez



sus sufragios se procedió al escrutinio de los electores y han tenido mayor número de votos las personas siguientes

- D. Pedro Gons.
- D. Julian de Salazar
- D. Juan de Dios Vargas
- D. Manuel Grogera
- El Sr. Don Justo Martin
- D. Jose Gons.
- D. Don Joaquin Grogera
- Jose Barron
- Jose Navarro

Cada uno de ellos dignos el Sr. Mateo Crespo se haga un libro por dictado y pregones, y se firmen con

los escrutadores de los certificis. Em. de tabaco Juan de
 Martin Jose Sanchez Juan de Jimenez no se
 Escrito

Jose de Vargas y
 Luis Quiros

Se publica con la misma fea cuando se presiere.
 y para q. conste lo aserto y firmo
 Vargas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para que se verifique la eleccion de Individuos

que han de componer el Ayuntamiento que han de
convertir en dos Alcaldes, tres Regidores
y un Indio, en lugar de los que
han de cesar, con arreglo al artículo septimo
del Decreto de las Cortes de veinte y tres de Ma-
yo del año de mil ochocientos doce, entreguen lista
expresiva de los electores al Jefe de la Sala Ordinaria con
el objeto de que haga la citacion para su conu-
renta en el dia de mañana, a las diez de ella en
la Sala que hace de Comarcales. El Sr. Don Jo-
se Martin Alcalde primero Concl. de esta villa
de Bivero lo mando y firmo en ella a veinte y
seis de Dic. del corriente año.

Martin

Jose de Vargas y

Alonso Lujan

Nota. En seguida se puso la lista que se mando. Y para
que conste lo auto y firmo.

Vargas

Decion. En la villa de Bivero del Preno a veinte y siete
de Dic. de mil ochoc. y enarenta siendo la ho-
ra señalada el Sr. Dn. Brando del Ayuntamiento
con mi asistencia para a la Sala que hace de
Comarcales, a efecto de practicar la eleccion
de dos Alcaldes, tres Regidores y un Indio para
componer el Ayuntamiento en el año proximo de
mil ochoc. y enarenta y uno, en lugar de los



que han de cezar, segun lo prevenido por las Leyes
y demas ordenes vigentes, y allandose presentes
los electores para ello a saber, Juan Pedro Goux.
D. Julian de Sa Flor y D. Juan de Dios Vargay
D. Manuel Grogera, el sr. Jose Antonio Martin
y el sr. Goux. y Jose Joaquin Grog. Jose
Bavon y Bonetavero, se procedio antes today
coras entre los mismos al nombramiento de los
Escrutadores que habiendo recuido por unanimidad
en Juan Pedro Goux. y D. Julian de Sa Flor
habiendo aceptado y jurado ambos, tomaron
asiento dando principio a la elecion del modo
sigte

Alcalde primero

Haviendose preparado una urna se introduyó en
ella por cada elector una papeleta q. venia
dada, y procediose por el sr. Breintel y Breu-
tadres, al escrutinio secreto resulto nombrado
por Alcalde primero por unanimidad, D. vicen-
te Montano

Alcalde segundo

Haviendose procedido a escribir por cada elector
otras nueve papeletas se introduyeron en la
misma forma, y en seguida procedio a su
escrutinio resultando nombrado por Alcalde
segundo por unanimidad Gidro Reyes

Pregidor cuarto

Despues se procedio a escribir por cada elector

tres nueve papeletos se introdujeron en la
misma forma, y en seguida procedió
á su escrutinio, resultando nombra-
do por Regidor cuarto por unanimidad
Franc. Delgado

Regidor quinto

Ingeno se hizo igualo opinion en viendo cada
elector una cedula q. fue introducida cada
uno en la jarro y á di hecho se estrajeron
y del escrutinio secreto resulto nombrado por
Regidor quinto por unanimidad Manuel Sainz

Regidor sexto

Iguamente cada elector escribió su cedula
y cada cual introdujo en la misma jarro
y procedido á la extraccion resulto del escru-
tinio secreto nombrado para Regidor sexto por
unanimidad Ignacio Carralero

Judicio

Ultimamente cada elector volvió á escribir su
cedula que introdujeron en la jarro y pro-
cedido á su extraccion resulto del escrutinio se-
creto nombrado para Judicio por unanimidad
Juan Franc. Beres

En cuyo estado se dio esta Diligencia por con-
cluido quinto, y pacíficamente sin contradiccion
alguna resultando nombrados para Alcaldes pri-
mero y segundo, D. Vicente Montanar e' Jero-
nimo para Regidores Franc. Delgado, Manuel
Sainz e' Ignacio Carralero, y para Jundi-
co Juan Franc. Beres, e' los cuales para



que sean poseedores el día primero de Enero proximo se les pasara aviso por medio de papel de las haciendas anteriores el resultado por edicto y pregones firmados entre otros Mr. Oreniente con los señores electores, se todo lo cual yo el Sr. D. Juan de Dios.

Jose Antonio
 Martin Jose Tabera Jose Joaquín Jose Gonzalez
 Juan Pedro Gonzalez Manuel Gonzalez
 Juan de Dios Jose Antonio
 Sangua Labraga
 Jose de Vargas y
 Sangua

Notas de publico en seguida cuando se publica y en- siguiente al articulo doscientos treinta y uno de la ley de las paces de tres de febrero de mil ochocientos y diez y nueve para que cada pueblo certifique para el Sr. D. Juan de Dios y para la Excmo. Diputación provincial de Badajoz para que se le remita para el Sr. D. Juan de Dios y para el Sr. D. Juan de Dios.



En powera del Sr. D. Juan de Dios a veinte y nueve de...

Die. De mil ochocientos y enarenta: alludose remuendo
los tres que suponen el Ayuntamiento
Causa se dio cuenta de las Reales or-
denes, y superiores disposiciones comuni-
cadas hasta el numero cuatro en cuenta y
tres inclusive de los Boletines oficiales y en
su consecuencia dijeron: se guarde y cumpla en
todas sus partes, y con respecto a la contribucion
extra de guerra de ciertos ochenta millones por los
los conceptos prevenidos para que tenga efecto la
formacion de los Repartos dentro del plazo que
previene el articulo dos del Real Decreto de Paris
de 1808. ultimo se nombra por veritas para el
de Territorial y pecuario a D. Manuel Gorr. Antonio
Vera y Manuel Yanez, y como forasteros
Francisco Gorr. y D. Francisco Yanez vecinos de
Castro y Villalva, y para el de Industrial
y comercio a Antonio Patron Gregorio Coronado
y Manuel Ruiz a todos los cuales se les hara
saber para su aceptacion y juramento y que proce-
dan a dichos trabajos bajo su responsabilidad dentro
del plazo prefijado bajo el concepto que desde luego
se dara aviso a la Redaccion del Boletin que
desde el dia quince de Enero inmediato han
de principiar los quince dias de reclamaciones por
los contribuyentes a ellos. Asi lo acordaron y firmaron
los expresados tres de que certifico =

Martin Sanchez y Tabera Concellero

Diego Aguirre

Jose de Vazquez

Canal



que leyda copia a D. Manuel Guzmán, Just. vicario,
 Francisco Timoner, Francisco Gil, D. Jose Trivino, An-
 tonio Falcon, Gregorio Corcuera y Manuel Simón y
 degeron: aceptan el cargo q. se les confiere, y allan-
 dare presente el Sr. Alcalde les recibio jura-
 mento que hicieron segun oro, bajo del cual
 ofrecieron desempeñarlo devidamente, y lo firmaron
 con su cargo, - de q. soy fe -

Manuel Guzmán

Francisco Gil

Manuel Guzmán

Manuel Simón

Gregorio Corcuera

Antonio Falcon

Antonio Heras

José de Vargas y
 José Guzmán

Señor, para la misma fin se remite el anuncio y publico
 en el acta de esta: de q. soy fe - Vargas

Señor, la peticion de la populacion p. en interese de los cap.
 entranza, desde a treinta y uno de Diciembre
 del año - Vargas



En Badajoz a veinte de Diciembre de mil ochocientos

los y cuarenta: ante los señores que com-
 ponen el Ayuntamiento constitucional pa-
 reció Sebastian Lopez y dijo: que en el mes de Enero de
 este año solicito ser vecino de esta villa y no se acredito ha-
 ya que no presentase documento de averse despedido de
 Encina sola; y acreditandolo en este acto con un oficio
 de aquel Ayuntamiento para esta fecha veinte y nueve
 del corriente; en su consecuencia acordaron se cargue
 por tal vecino al Sebastian Lopez desde que lo solicito
 atendiendo a que ha sufrido las cargas y disfrutado
 los beneficios que los demás; y lo firman los individuos
 señores con el comparente de q.º certifica-

Martin Sanchez y merchan
 Fabera
 José de Vargas y
 Luis

José de Vargas y
 Luis

José de Vargas y
 Luis